

CNTV

¿Y la participación ciudadana?

María Teresa Herrán
Patricia Téllez
Omar Ríos

C 00 - 02552

rnos Ocasionales

3

**Maria Teresa Herrán
Patricia Tellez
Omar Rincón**

CNTV: ¿ y la participación ciudadana?



**Maestría en Comunicación
Departamento de Comunicación
Facultad de Comunicación y Lenguaje
Pontificia Universidad Javeriana**



FESCOL

Facultad de Comunicación y Lenguaje

Fescol

C 00 - 02552



Cuadernos Ocasionales No.3

1a. Edición, Junio de 2000

2000
Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Comunicación y Lenguaje
Departamento de Comunicación - Maestría en Comunicación
Transversal 4 No. 42-00 Ed. 67 piso 6°
Santafé de Bogotá, D.C. - COLOMBIA

Teléfono: 571-3208320 ext. 4591
Fax: 571-3208320 ext. 4576
E.Mail: mtherran@javeriana.edu.co

Cuidado de la edición:
Diagramación:

Maestría en Comunicación
Miguel Ángel Ibarra López

Impresión:

Javegraf

Indice

Presentación	5
<i>María Teresa Herrán</i>	
Participación ciudadana al interior de la Comisión Nacional de Televisión	9
<i>María Patricia Tellez</i>	
La CNTV del sueño a la pesadilla... y de vuelta a la esperanza	39
<i>Omar Rincón</i>	



María Teresa Herrán* | **Presentación**

Sin duda alguna, entre las mayores expectativas que plasmó pero a la vez suscitó la Constitución de 1991 puede contarse lo que, en su momento, se describió como un tránsito de la democracia representativa a la democracia participativa.

Frente a la anomia que caracterizaba a la mayoría de los ciudadanos colombianos y que se reflejaba no sólo en la escasa participación electoral sino en el desinterés por los asuntos públicos, el nuevo país que había logrado esa Constitución y que a la vez surgiría de ella, pondría - se pensaba- remedio a los vicios tradicionales de la política y del manejo de los asuntos públicos.

El clientelismo, la corrupción administrativa, el desgaste de lo público, se decía, obedecían en buena parte a la ausencia de participación ciudadana.

La elección popular de alcaldes, aprobada en la reforma Municipal, ya había abierto un camino para el acercamiento del ciudadano a la función pública. Pero la nueva Constitución era comparativamente una autopista. La participación constituía uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho de la República de Colombia, concebida ésta como "democrática, participativa y pluralista" (artículo 1) .

Se establecían nuevas formas de participación democrática, como el cabildo abierto y la revocatoria del mandato (art.103). El nuevo espíritu estaba presente en multitud de artículos, bien fuera para " facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación " (art.2), para ampliar la cobertura en seguridad social (art.48) y en general en los servicios de salud (art. 49) con el fin, en este caso, de garantizar la participación de las minorías étnicas en el ordenamiento territorial (art.329). También se fortalecía la participación de

*Directora de la Maestría en Comunicación. Pontificia Universidad Javeriana

todos los colombianos a través de la presentación de proyectos de ley, siempre y cuando se pronunciaran un 10% de ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Las Juntas Administradoras Locales, establecidas para mejorar la prestación de los servicios y específicamente para "asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local" (art. 318), serían también un vehículo esencial de ese nuevo país, en el que los colombianos por fin despertarían de sus pesadillas. Para tal efecto, se llegó a prever que una ley estatutaria regularía las instituciones y mecanismos de participación ciudadana (art. 153) y que en las instituciones de educación oficiales o privadas se fomentarian "las prácticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana" (art.41).

De todo aquel cúmulo de buenos propósitos, muy poco fue lo que se desarrolló y reglamentó, y menos aún lo que se llevó a cabo como un propósito nacional de construir un país, según la frase de cajón de la época, "en que quepamos todos".

¿ Cuáles han sido los obstáculos que han impedido que, en vez de ser representados como sucedía hasta 1991, los ciudadanos colombianos podamos ejercer al menos una versión pragmática, según las circunstancias contemporáneas, del ideal de democracia directa plasmado en Atenas durante escasos 150 años ?

Sin duda, el primer obstáculo fue creer que una Constitución lograría cambiar mentalidades de la noche a la mañana, o que una improvisada pedagogía permitiría formar velozmente a los ciudadanos en las artes de la participación.

En otras palabras, se creyó que la participación, más que una predisposición colectiva o un acervo cultural, era el logro de una Asamblea Nacional Constituyente. Ello no resulta extraño en un país que, al menos desde el punto de vista jurídico y moral, se ha caracterizado por lo que en otra oportunidad he llamado la "esquizofrenia ", por esa brecha entre lo formal y lo real, entre lo que se predica en las normas y la manera como estas se "aplican", entre un paraíso jurídico o moral y un infierno -o al menos un purgatorio- real en el que los derechos humanos son constantemente violados.

Otros obstáculos se derivan del anterior y se deben a la manera como está organizada, o mejor, desorganizada, la participación ciudadana en la Colombia real. Al interior de las organizaciones de la llamada Sociedad Civil (que por cierto no es homogénea como lo pretenden a veces los medios masivos de comunicación, sino heterogénea y contradictoria), al interior de los gremios, de buena parte del sindicalismo y de no pocas asociaciones, se observa todavía una estructura poco participativa en la que los miembros suelen delegar en la Junta o en la "rosca" la toma de decisiones y en la que la propia elección de directivos es cada vez menos deliberante y participativa.

Ello implica un entendimiento no participativo del ejercicio del poder y, lo que es más preocupante, la ausencia de una cultura de rendición de cuentas por parte de los mandatarios a los mandantes. En otras palabras, por una especie de fatalismo consuetudinario, ni quien delega se acuerda de aquello para lo cual delegó, ni quien recibió el mandato incluye dentro de sus funciones la de dar cuenta y razón de aquello que se le encomendó.

Si la anterior es la percepción de la representación, no resulta extraña entonces la dificultad para que la participación se entienda culturalmente como un deber-derecho o un derecho-deber, que implica obligaciones de parte y parte. En el mundo formal, como lo reseña el

Diario de la Asamblea Constituyente, la democracia participativa suponía :

*"Que todos podamos participar en lo que a todos concierne. Que nadie sea excluido de los beneficios, responsabilidades y cargas de la vida comunitaria. Así la igualdad y la solidaridad, dos valores esenciales de la democracia participativa, podrían ser llevados a la práctica para que acompañen las banderas de la libertad"*²

Como bien lo recuerda Guillermo Hoyos en un artículo sobre el debate L. Rawls y J. Habermas³, las luchas por la preservación de los derechos humanos sólo alcanzan su cometido con base en movimientos sociales que abren el espacio público a la participación ciudadana. De resto, se podría agregar, son simples expresiones formales y discursivas de batallas que no se libran realmente.

Al no entenderse la participación como una obligación, no resulta entonces extraño que prosperen formas perversas de participación como las descritas en este Cuademo. Dirigido por la Profesora María Patricia Téllez, investigadora de larga trayectoria, exdecana de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Manizales y quien trabajó en la Comisión Nacional de Televisión como coordinadora del grupo de analistas de la oficina de canales, es el fruto del taller de investigación colectiva realizado en la Maestría de Comunicación durante el segundo semestre de 1999. Agradecemos a Fescol haber hecho posible su publicación.

Se trata de una puntual demostración de cómo la práctica de la participación no logra legitimar la participación misma, no logra darle por lo mismo sentido a la obligación constitucional en tres casos particulares : la elección de miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, la participación ciudadana en las audiencias previas a la expedición de acuerdos, y la labor del Comité asesor de Vigilancia, a través de la cual la participación ciudadana se concibe en teoría como una necesidad de veeduría ciudadana a la labor de la Comisión Nacional de Televisión.

Por las limitaciones de tiempo -seis meses de duración del taller- el estudio se circunscribió, en el primer caso, a la elección del representante de los canales regionales y al del representante por las ligas de televidentes, las asociaciones de padres de familia y las Facultades de Comunicación y Educación.

Del estudio se deduce cómo, en un clima en el que es ajena la costumbre participativa, el reglamentarismo y sus interpretaciones no facilitan, sino que enturbian, la posibilidad de participación.

Más allá de los cuestionamientos legales y morales, como haberse conformado apresuradamente ocho asociaciones entre el 5 y el 8 de marzo anterior a la elección, vale la pena hacer un cuestionamiento cultural. En efecto, esa distorsión de prácticas propias de la participación en el seno de organizaciones de la sociedad civil, no se debe solamente a quienes las promovieron, sino también y sobre todo, a la ausencia de quienes habrían podido impedirlos con su acción: los trabajadores y productores del sector de la televisión. Esa ausencia obedece a dos razones fundamentales : el individualismo y el inmediateísmo, que llevan a una percepción puramente utilitarista de la participación, no sólo en organizaciones civiles, sino en los propios comicios, como candidato o como elector. Más allá del interés individual y pragmático de elegir o ser elegido para conseguir algún beneficio personal (no necesariamente ilegal, sino de estatus, de poder, de ascenso profesional, o

de simple "coloca"), nada o muy poco incentiva para considerar la elección misma como un deber de responsabilidad social.

Otro caso estudiado, el de la labor del Comité Asesor para la Vigilancia, creado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 002 de 1996, es también sintomático de la ausencia de un tejido social participativo. Esa ausencia de trasfondo cultural es un obstáculo para que miembros heterogéneos dejen a un lado sus individualismos corporativistas en aras del interés público, a la vez que se convierte en un factor inhibitor de acción dinámica. Como no hay cultura de participación, el propio organismo, a su vez, tampoco la estimula porque ve en ese consejo asesor un rival potencial.

Finalmente, el tercer caso estudiado, sobre la participación de la ciudadanía en las audiencias públicas previas a los Acuerdos expedidos por la Comisión Nacional de Televisión, es sin duda menos descorazonador. También por razones de tiempo, el análisis se limitó al caso de la audiencia pública realizada previamente a la expedición del Acuerdo sobre Televisión Comunitaria. A pesar de algunas distorsiones como similitud de cartas con firma diferente, demuestra una más activa participación de sectores populares, a lo cual hay que sumar, antes de la audiencia propiamente dicha, una movilización internacional en el caso concreto de la propuesta prohibición de noticieros y programas de opinión. Todo aquello contribuyó, en últimas, a una incidencia más directa de la participación en las decisiones de la Comisión Nacional de Televisión.

Sin duda, queda mucho por hacer para que el ideal de democracia participativa plasmado en nuestra Constitución se convierta en una realidad.

La solución no está en eliminar instituciones que fueron imaginadas autónomas, independientes de los poderes de turno, y fuente de legitimidad, preservadoras de un bien social que pertenece a todos -el espectro electromagnético-. La solución no está en volver a esquemas anteriores de dependencia total del gobierno de turno, porque sería como afirmar que el país solo puede avanzar si marcha hacia atrás. La solución está en eliminar aquellas prácticas que pervierten cualquier estructura administrativa, porque implican el mantenimiento de los viejos vicios que han contribuido al desmoronamiento social e institucional del país.

Como lo demuestra este trabajo, muchas prácticas sociales deben ser reformadas para que, como proceso de construcción de democracia y en vez de cuestionamiento de la legitimidad de las instituciones, la participación sirva para fortalecer entidades como la Comisión Nacional de Televisión.

Notas

1 MTH, Nueva Historia de Colombia. El periodismo en Colombia desde 1986, página 177 y siguientes Planeta 1998

2 Diario de la Asamblea nacional Constituyente, Febrero 5 de 1991, pág. 7.

3 Hoyos Guillermo, Democracia y Derecho. El Debate entre Habermas y Rawls, Revista Pensamiento Jurídico No 8, Universidad Nacional, páginas 113 y ss. 1997



María Patricia Téllez*

Participación ciudadana al interior de la Comisión Nacional de Televisión

1. ELECCION DE COMISIONADOS

Aspectos Legislativos

Desde el momento mismo del nacimiento de la Comisión Nacional de Televisión, en 1991, cuando los constituyentes aprobaron la creación de "un ente que dirigiera y regulara el servicio público de televisión", durante su puesta en marcha en el primer semestre de 1995 y frente a cada decisión que toma, este ente de carácter público ha ocupado los primeros lugares en la agenda informativa de los medios de comunicación.

Semanas antes de la posesión en junio de 1995 de Alvaro Pava, Mónica De Greiff, Carlos Muñoz y Eugenio Merlano como miembros de la primera Junta Directiva, las críticas empezaron a llover, provenientes de distintos sectores de la opinión pública, coincidiendo en dos aspectos: la peligrosa politización de la misma debido a que en la Ley 182 de 1995 no era claro que los comisionados debían responder al interés general más que a un partido político determinado.

De otra parte, se cuestionaba su poder omnímodo. Lo anterior en la medida en que, como máxima autoridad de la televisión en Colombia, le corresponde: el manejo de grandes recursos provenientes del pago de tasas, derechos y tarifas de todos los operadores de este servicio; reglamentar el otorgamiento, prórroga y concesiones para la prestación del servicio; celebrar tanto los contratos de concesión de espacios de televisión por suscripción, comunitaria, local y nacional como y los convenios de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción.

* Profesora de la Maestría en Comunicación, Pontificia Universidad Javeriana

Composición de la Junta Directiva

Dando cumplimiento al mandato constitucional, particularmente en el artículo 77, el cual plasma la composición de la Junta Directiva, la Ley 182 señala en el Capítulo II, Artículo 6° la organización y estructura de la CNTV. En él se establece lo siguiente: “La Comisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros designados de la siguiente manera, por un período de cuatro (4) años que coincida con el del Presidente de la República y del Congreso, no reelegibles:

- a) Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional.
- b) Un (1) miembro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión, según reglamentación del Gobierno Nacional para tal efecto.
- c) Un miembro, de sendas ternas enviadas por las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas por los siguientes gremios que participan en la realización de televisión: directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión, de acuerdo con reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, el cual será escogido por la Cámara de Representantes.
- d) Un miembro de sendas ternas enviadas por las ligas y asociaciones de televidentes que tengan personería jurídica, asociaciones de padres de familia que también tengan reconocida dicha personería, investigadores vinculados a universidades, academias colombianas reconocidas como tales por la Ley, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, el cual será escogido por el Senado de la República.

PARAGRAFO: Para la elección de los miembros establecidos en los literales c) y d) del presente artículo se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes de las respectivas cámaras”¹.

Justamente, María Teresa Garcés, abogada constitucionalista, demandó por inconstitucionalidad (parcial) lo que se refiere a los literales c) y d) así como el parágrafo de ese artículo.

Los cargos en los que está soportada la demanda son los siguientes: “ I. Primer Cargo: violación del principio de separación de las ramas del poder público y de los órganos del Estado (C.P art. 113) del control del Congreso sobre la administración (C.P art. 114) y de las garantías de acceso al espectro electromagnético, pluralismo informativo y competencia (C.P art. 75)”².

Frente al mismo, la abogada Garcés señala cómo, al disponer la intervención de las Cámaras en el nombramiento de los miembros de la Junta, se contradice el principio de separación de los órganos del Estado contenido en el artículo 113 de la Constitución.

En ella no sólo se contempla la existencia de otros órganos autónomos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado sino que, además, se señala a la Comisión Nacional de Televisión como uno de ellos. Igualmente, la intervención de las cámaras legislativas en la composición de la Junta convierte al Estado en un coadministrador, lo cual le resta

independencia para ejercer el control político sobre este órgano estatal.

El segundo cargo tiene que ver con "Violación del principio de democracia participativa (C.P. Preámbulo art. 1, 2, 3, 40, 103, 365 y 369)." ³ Como argumentos señala la demandante que al establecerse que la Cámara de Representantes y Senado de la República deban designar a los representantes de la sociedad civil en la Comisión Nacional de Televisión se está violando el preámbulo de la Constitución y los artículos que consagran la participación democrática y la democracia social.

Finalmente, la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones "sendas ternas enviadas" tanto en el numeral c) y d) así como el hecho que fuera la Cámara y el Senado quienes escogieran a los representantes tanto de los gremios como de ligas, asociaciones y facultades de comunicación. A raíz de esta demanda se reforma el artículo VI de la ley 182 en los numerales anteriormente señalados y se establece que tanto para el caso de los gremios relacionados con la televisión como en las ligas y asociaciones de padres de familia serán elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas.

Dos años después, a raíz de varias demandas (Corte Constitucional, Sentencia C-350 de 1997 Magistrado ponente Fabio Morón Díaz) instauradas en contra de la Ley 335 de 1996 (una de las cuales, de la abogada Garcés) la Corte Constitucional halló inexecutable la tarea reglamentadora que se le adjudicó a la Registraduría del Estado Civil en la elección de los representantes precisados en los ordinales c y d, dejándole incólume su función de vigilancia.

Procedimiento y mecanismos de elección

Al iniciarse 1999, y en la medida en que al finalizar el semestre expiraba el periodo de Eugenio Merlano -en representación de los canales regionales-, de Carlos Muñoz- vocero de los gremios relacionados con la televisión y de Alvaro Pava- representante de las ligas de televidentes, las asociaciones de padres de familia y las facultades de Comunicación y Educación-, el Ministerio de Comunicaciones expide en el mes de enero, los decretos 130 y 131 por medio de los cuales se reglamentan los literales b), c) y d) de la Ley 182 de 1995, que a su vez, habían sido modificados por el artículo 1 de la Ley 335 de 1996.

El Decreto 130 establece el mecanismo para la elección del comisionado que representa a los canales regionales. En él se señala lo siguiente:

"Artículo 1° El miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión a que se refiere el literal b) del artículo 6° de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 335 de 1996, será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión autorizados por la Comisión Nacional de Televisión para su operación, se elegirá de conformidad con el procedimiento establecido en el presente decreto.

Artículo 2° Para la escogencia se observarán las siguientes reglas:

- a) En un día sábado y con antelación no inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses al vencimiento del periodo de dos (2) años del miembro que se encuentre formando parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, los representantes legales de los canales regionales de televisión, previa autorización de sus respectivas Juntas Directivas, se reunirán en la sede de la Comisión Nacional de Televisión con el fin de escoger el miembro ante la Junta Directiva de la Comisión.
- b) La reunión será presidida por uno de los representantes legales elegido por ellos por mayoría simple. Hará las veces de secretario, el representante legal que designen los demás de común acuerdo;
- c) Instalada la reunión, el secretario verificará la calidad de los asistentes como representantes legales de los canales regionales de televisión, la cual se acreditará por aquellos con la presentación de los documentos pertinentes. Igualmente el secretario advertirá a los asistentes sobre los requisitos y régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo a proveer, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° a 10 de la Ley 182 de 1995. Los asistentes harán las postulaciones de los candidatos y se presentarán para su consideración las correspondientes hojas de vida.
- d) El voto no será delegado y se hará en forma secreta a través de papeleta;
- e) Los electores votarán por un solo nombre y los resultados de la escogencia se definirán por mayoría simple;
- f) El elegido se posesionará ante el Presidente de la República dentro de los (15) días siguientes a su elección, o al vencimiento del periodo del miembro de la CNTV que se pretende reemplazar.

Parágrafo transitorio. Para la escogencia del miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión que deba reemplazar a aquel cuya escogencia se efectuó bajo la vigencia del artículo 6° de la Ley 182 de 1995, antes de la expedición de la Ley 335 de 1996, se aplicará el procedimiento establecido en el presente artículo y la reunión se efectuará el cuarto sábado siguiente a la fecha de vigencia de este decreto.” 4

Es importante señalar en este punto que la Ley 182 establece en el artículo 8° los requisitos y calidades para ser miembro de la Junta Directiva y en el siguiente señala las inhabilidades propias de la Ley. Como requisito se establece por ejemplo, el hecho de ser profesional universitario o de tener más de diez (10) años de experiencia en este sector.

Dentro de las inhabilidades está el hecho de haber pertenecido a una corporación pública de elección popular, el haber estado vinculado en cargos relacionados con los operadores del servicio de televisión concesionaria de espacios o contratistas de televisión regional. En relación con las inhabilidades, es importante mencionar que a los representantes legales de los mismos, esto es a los gerentes, se les levanta expresamente la inhabilidad de haber sido —durante el año inmediatamente anterior— directivos de un concesionario o de un operador de televisión, con lo cual se favorece el hecho de que el comisionado que represente a los canales regionales pueda ser uno de los gerentes de los mismos.

De otra parte, el Decreto 131 establece el procedimiento para la elección de los dos miembros de la CNTV designados por las asociaciones gremiales y por las ligas de televidentes y las facultades. En el primer caso, se refiere a las asociaciones de actores, productores, técnicos, periodistas, críticos, y directores libretistas con personería jurídica vigente. El segundo miembro provendrá de las ligas y asociaciones de televidentes, Facultades de Educación y de Comunicación de las universidades legalmente constituidas y reconocidas e igualmente con personería jurídica vigente.

En este decreto se establece el procedimiento para la elección de los dos candidatos anteriores, el cual se realizará en dos etapas: en la primera se efectuará la elección de los candidatos de las asociaciones y facultades, y posteriormente, elección de los miembros de la Junta Directiva de la CNTV.

Para el caso de las asociaciones gremiales y facultades éstas deberán inscribirse ante los representantes legales de las mismas, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período de los miembros de la CNTV a quienes se busca reemplazar. En un segundo momento, cada asociación elegirá un candidato mediante el sistema de voto universal y directo de sus miembros en una fecha específica. Este escrutinio se realiza públicamente, en la sede de la elección por el delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil y por la persona que para el efecto designen los miembros de la asociación gremial o facultad que concurren a votar.

En la segunda etapa, los candidatos elegidos en la primera vuelta anterior representarán a las asociaciones gremiales y a las facultades en la elección de los nuevos miembros de la CNTV. En la sede de la Comisión, las asociaciones gremiales y las facultades designarán a sus respectivos representantes mediante la modalidad del voto secreto.

Finalmente, el Ministerio de Comunicaciones expide el Decreto 323 de 1999 que modifica y aclara algunas disposiciones del Decreto 131. En él se elimina la exigencia inicial de que la elección del candidato al interior de cada asociación o liga se hiciera en presencia de un delegado de la Registraduría, se mantiene la política de no establecer un límite de tiempo para la creación de asociaciones que podían participar, y se establece un calendario para el proceso de elección que quedó así:

PRIMERA ETAPA

8 de Marzo. Último día para la inscripción de candidatos ante su representante legal.

9 de Marzo. Elección del candidato por parte de cada gremio, asociación, liga o Facultad. Envío de acta al representante legal respectivo para su refrendación.

10 de Marzo. Envío por parte del representante legal al Registrador Nacional o registrador respectivo, de la hoja de vida del candidato elegido con los requisitos exigidos y el acta correspondiente.

SEGUNDA ETAPA

24 de Marzo. Elección organizada por la Registraduría Nacional para elegir entre los candidatos seleccionados al miembro de la CNTV.

En ese mismo decreto, se establece que en la elección participarán los siguientes gremios:

- Uno por las asociaciones de actores
- Uno por el grupo de libretistas
- Uno por el de productores
- Uno por el grupo de técnicos
- Uno por el grupo de periodistas y críticos de televisión

De esta manera, a la segunda ronda llegarán 5 candidatos representando a las 5 asociaciones a las que se refiere la Ley 335 de 1996. La verificación del cumplimiento de los requisitos se realizará en la inscripción mediante acta que levantará el representante legal de cada asociación o Facultad.

Para el caso de los candidatos de cada liga o asociación serán los representantes quienes verifiquen los resultados de la elección. Finalmente esta información será remitida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual verificará, una vez más el cumplimiento de los requisitos.

Elección de Comisionados en representación del Gobierno, canales regionales y facultades.

A continuación, se describe la manera como se realizó la selección de los distintos representantes, haciendo énfasis en el caso del candidato que reemplazaría a Carlos Muñoz como vocero de los gremios relacionados con la televisión por considerar que fue, sin lugar a dudas, uno de los que más debate generó y cuyo seguimiento fue cubierto ampliamente por los medios de comunicación.

El 21 de agosto de 1998, solo trece días después de la posesión de Andrés Pastrana, como Presidente de la República, una de sus primeras decisiones fue nombrar (mediante el decreto 1739 del mismo año) como sus representantes en la Junta Directiva de la CNTV, al senador conservador Jorge Hernández y al abogado liberal Sergio Quiroz, quien en el momento de su designación se desempeñaba como Secretario General de ese organismo. Esta situación, de alguna manera, “dejaba en el aire” a Mónica De Greiff y Jorge Valencia Jaramillo, designados del gobierno anterior, quienes al parecer, se habían negado a presentar sus cartas de renuncia por considerar que el período para el cual habían sido nombrados expiraba en el mes de junio de 1999.

En este punto es importante anotar que fue un concepto de la Secretaría Jurídica de Presidencia, que señala que la ley es clara para definir que el período de los miembros en representación del gobierno debe coincidir con el del Presidente de la República, el que sirvió como soporte para que Andrés Pastrana tomara la decisión anterior. Según Claudia De Francisco, Ministra de Comunicaciones, la medida cobija a todos los comisionados pero, en el caso de los restantes, le corresponde nombrar sus sucesores a los sectores que los eligieron en la Junta Directiva.

Acto seguido, se desató una fuerte polémica por las distintas interpretaciones de la ley frente a esta situación que se tornara más candente con las consecuentes demandas de los dos comisionados salientes. Dada la importancia de la Comisión Nacional de Televisión

debido a la responsabilidad que tiene frente al manejo de este medio masivo, de manera rápida y cuando apenas se estrenaba el nuevo gobierno, la "pelea" se extendió al terreno político y se polarizó entre la bancada liberal, con Horacio Serpa como jefe de este partido, a la cabeza, y Fabio Valencia Cossio, en su condición de Presidente del Congreso, en representación del Partido Conservador.

Independientemente del debate jurídico que aun no termina pues se espera el pronunciamiento de la Corte Constitucional, lo que se dio en el fondo de esta situación fue una medición de fuerzas que enfrentó a la oposición versus la Gran Alianza y en la cual, de parte y parte, había más de un "saldo pendiente", debido a lo que algunos consideraron como revanchismo político entre los dos partidos, de tal manera que la CNTV se convierte en el espacio propicio para señalar diferencias.

Algunos liberales, encabezados por el congresista Juan Fernando Cristo, promovieron una moción de censura contra la Ministra de Comunicaciones, que a la postre no prosperó, argumentando razones jurídicas y políticas: por un lado, se habló del desconocimiento de la autonomía de la CNTV consagrada y, por el otro, de la violación a la Ley 335 la cual establece el período de los comisionados.

Posteriormente, en vista de que debía entenderse que si el período había terminado para unos comisionados debía igualmente terminar para todos, partes interesadas presentaron una Acción de Cumplimiento ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para exigir al gobierno la reglamentación de los mecanismos de elección de los tres restantes comisionados, así como también la definición de las fechas de elección de los mismos, lo que en efecto se dio.

Nombrados y posesionados Jorge Hernández y Sergio Quiroz como representantes del Gobierno, la segunda elección correspondió a los canales regionales. Para ello el día 20 de febrero se reunieron en la sala de Juntas de La CNTV los siguientes representantes de los mismos: Mariana Garcés (Telepacífico), Adriana Wolf (Telecafé), Sadi Alfonso Contreras (Teleoriente), Gabriel Vallejo (Canal Capital), Julio Farah (Telecaribe), Walt Hayes (Tele Islas), Miguel Eduardo Laverde (Teve Andina), y Francisco Garcés (Teleantioquia) con el fin de elegir su representante.

En esa reunión, Sadi Alfonso González postuló a la Doctora Cecilia Reyes de León -en ese entonces Directora regional del canal- y a su vez Mariana Garcés presentó su hoja de vida y su nombre como candidata al cargo de comisionada. Esta, en relación a la postulación que hiciera el representante de Teleoriente señaló lo siguiente: "el nombramiento de la Doctora Cecilia es inconstitucional e inconveniente pues la norma es clara y señala que la elección debe hacerse entre los representantes de los canales regionales; es inconveniente porque nadie conoce mejor la problemática de los mismos que una persona que esté en frente de un canal.

No tiene ninguna objeción frente a las cualidades profesionales, intelectuales y morales de la Doctora Cecilia pero considera que debe ser un gerente quien los represente".⁵

Acto seguido se dio, entre los asistentes, un debate alrededor de la interpretación de la norma que señala que la elección deberá realizarse entre los candidatos o si es posible que puedan postular a una persona distinta. En ese sentido se sugirió la creación de un comité para tratar más adelante este tema, así como también se solicitó al Consejo de Estado pronunciarse sobre esta situación, según consta en el acta correspondiente.

Al realizarse el escrutinio, Cecilia Reyes obtiene 7 votos frente a 1 de Mariana Garcés. Esta decisión se recibió en medio de fuertes críticas de algunos sectores que consideraban a la hoy comisionada como la candidata del Gobierno. Lo anterior debido a su parentesco con Alfonso Valdivieso Sarmiento, ex Fiscal de la Nación y actual embajador ante las Naciones Unidas. Esta acusación fue desmentida por la Ministra de Comunicaciones, quien enfáticamente explicó que el Ejecutivo nunca tuvo candidato. Igualmente se cuestionó su idoneidad frente al cargo y su conocimiento del tema de la televisión, en su condición de Ingeniera Química de la Universidad Industrial de Santander y ex rectora de la misma.

En cuanto a los cargos restantes, el del representante por las ligas de televidentes las asociaciones de padres de familia y las facultades de Comunicación y Educación la elección se llevó a cabo un mes después de acuerdo con la reglamentación establecida para tal efecto. Es importante anotar que en este proceso, del cual saldría elegido un candidato, así como en el de la elección del representante de los gremios relacionados con la televisión, se presentaron cerca de 140 asociaciones aspirando a ocupar los dos cupos.

Para el caso de las ligas de televidentes, por ejemplo, solicitaron inscripción como candidatos ante la Registraduría cerca de 60 personas provenientes de asociaciones de usuarios de antenas parabólicas, realizadores de video y televisión comunitaria. Revisados los requisitos, fueron rechazados por incumplimiento de los mismos señalándose que pertenecían a entidades no contempladas en el Decreto 323 de 1999 pero infortunadamente no se amplió este argumento a pesar de que las personas descalificadas lo solicitaron.

En representación de las asociaciones de padres de familia se aceptaron dos nombres: el de Yolanda Naranjo de Arbeláez y Carlos Ballesteros inscritos la primera por 9 asociaciones, 8 con la misma personería jurídica, con sede en Bogotá, según consta en el acta de inscripción de la Registraduría y el segundo por la Federación Distrital de Ligas de Asociaciones de Padres también de Bogotá. De ellas salió como representante Yolanda Naranjo.

Por las Facultades de Comunicación se postularon los siguientes candidatos: José Manuel Arango, Martha Cecilia Rivera, Fernando Calero, Ketty Cuello de Lizarazo, Jaime Córdoba y Luis Carlos Muñoz. En representación de las facultades de Educación se inscribieron Fernando Calero, Luis Carlos Muñoz, Jorge Polanía, Fernando Vergara y Jaime Horta.

Una vez realizada las votaciones al interior de las respectivas facultades, por los respectivos consejos de facultad, llegaron a la ronda final Yolanda Naranjo, en representación de las Asociaciones de Padres de Familia y Ligas de Televidentes, Fernando Calero por las Facultades de Comunicación y Fernando Vergara en representación de las Facultades de Educación.

El 24 de marzo, en la sede de la CNTV, se realizó simultáneamente la elección del representante anterior junto con el de los gremios relacionados con la televisión. El resultado del escrutinio fue el siguiente: "Yolanda Naranjo: 1 voto, Fernando Calero: 1 voto, Fernando Vergara: 1 voto, Votos nulos: 0. Total votos: 3 Ante el empate se procedió conforme al artículo 2º inciso 5º del Decreto 323 de 1999 seleccionando por sorteo a la Doctora Yolanda Naranjo Jaramillo"⁶.

Elección de Comisionados por parte de los gremios relacionados con la televisión.

A continuación, se presenta una breve cronología de la manera como se dio la preparación de esta elección para el caso de los candidatos German Yances, quien en ese momento se desempeñaba como Asesor del Comisionado Carlos Muñoz, y Edgar Plazas, ex Director de Inravisión, considerados como los más opcionados para reemplazarlo, si bien es cierto se presentaron otros candidatos.

La candidatura de Germán Yances.

Desde el mes de agosto, cuando se posesionó el Presidente Pastrana y procedió al nombramiento de los comisionados Hernández y Quiroz, los gremios iniciaron la preparación de su participación en el nuevo proceso electoral para escoger al comisionado que debía reemplazar a Carlos Muñoz.

La Asociación Colombiana de Actores, Directores y Dramaturgos (ACTO), la Asociación Colombiana de Creadores Audiovisuales (ACCA), el Circulo Colombiano de Artistas (CICA) y la Asociación Colombiana de Periodistas del Espectáculo (ACPE) enviaron una carta - con copia a la Ministra de Comunicaciones-, en la cual manifestaban su preocupación respecto de la manera como el Gobierno Nacional estaba interpretando el Artículo 1° de la Ley 335 de 1996 y en la que se respaldaba al comisionado Carlos Muñoz, para que se le respetara el período para el cual había sido nombrado. A la vez, se le informaba que, en ese momento, algunas de ellas se encontraban trabajando para establecer un mecanismo que les permitieran escoger el próximo representante.

Frente a esta solicitud, Teresa Saldarriaga - Presidente de ACCA- recibe respuesta de Jaime Arrubla -Secretario Jurídico de la Presidencia-, quien al respecto señala lo siguiente: "Considero importante aclarar que el vencimiento del período de los miembros de la Junta Directiva de la CNTV, elegidos bajo el imperio del artículo 6° de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 335 de 1996, no operó porque el Gobierno Nacional así lo determinara a su libre arbitrio, sino que obedece al mandato legal citado, el cual es de ineludible cumplimiento tanto para los ciudadanos como para los servidores públicos." ⁷

Posteriormente, en el mes de enero, los gremios mencionados le solicitan al Presidente Pastrana la "expedición oportuna" de la reglamentación respectiva para evitar oportunismos de última hora. En respuesta, reciben una nueva comunicación de Jaime Arrubla, quien les informa que dicha reglamentación acaba de ser expedida en los decretos 130 y 131 del presente año.

Por esta misma época, ACA solicita, por Derecho de Petición, a la Ministra de Comunicaciones precisar algunos "puntos ambiguos" de los decretos señalados, como por ejemplo: la posibilidad de que un candidato elector, seleccionado en la primera etapa por varias asociaciones, pueda votar en la segunda ronda tantas veces como asociaciones represente. Igualmente, consultaron sobre el acceso, por parte de las asociaciones, al registro de candidatos para conocer su existencia, representación legal y objeto social. Aclaradas estas dudas, Teresa Saldarriaga envía carta a Clara María González, quien en ese momento actuaba como Registradora Nacional (e), por la cual le pide precisar concretamente qué asociaciones prevé la ley que puedan nominar candidatos, ya que,

señala la comunicación, "(...)con ánimo electorero. han sido invitados a participar en este proceso gremios no contemplados en la ley como son los de los locutores, músicos, compositores y bailarines".⁸

Como se señaló anteriormente, el Ministerio de Comunicaciones estableció los requisitos y el calendario para la elección de los comisionados. En este último, se precisó que el día 8 de marzo a las 6:00 PM se cerraba el plazo para la inscripción de los candidatos presentados por los respectivos representantes legales ante la Registraduría. Al día siguiente, el 9 de marzo, se verificó la elección de cada uno de los candidatos que -para el caso de las asociaciones y ligas- se efectuó bajo la modalidad de voto universal y directo de sus asociados, y -para el caso de las Facultades de Comunicación y de Educación-, por elección realizada por los consejos de facultades o de su equivalente en el que estuvieran representados los estamentos de la Facultad.

La candidatura de Edgar Plazas

El proceso se inicia con un ofrecimiento que le hacen algunas personas pertenecientes a las asociaciones de actores y periodistas como es el caso de Víctor Hugo Morant, Felipe Solano, Iván Mejía y Andrés Salcedo, entre otros, para que se postule al cargo. En ese momento Edgar Plazas se encontraba desempeñando el cargo de Ministro Plenipotenciario ante el gobierno venezolano. Solicita una licencia y viene a Bogotá a organizar su equipo de trabajo, frente al cual se ubica como asesor jurídico y coordinador Juan Andrés Carreño, abogado javeriano con experiencia en el sector de las telecomunicaciones, quien, en la actualidad se desempeña como Asesor del Comisionado Plazas.

Una de las primeras tareas de este comité, una vez diseñada la estrategia de trabajo, consistió en la revisión y análisis de la Ley 182 de 1995 en lo referente a la elección de comisionados así como de los decretos reglamentarios de este proceso. Como resultado de la misma se detectan algunos problemas relacionados con la claridad de las "reglas de juego" para conocer a ciencia cierta quienes podían participar en este proceso. Uno de los vacíos más grandes encontrados es que no existía "un censo" que estableciera con claridad las asociaciones participantes.

Simultáneamente a esta actividad, el equipo de trabajo inicia un proceso de captación de personas y asociaciones interesadas en respaldar la candidatura de Edgar Plazas. Se inician los contactos con las asociaciones de periodistas -particularmente deportivos- y con los señalados en los decretos como "técnicos", quienes desde un comienzo habían expresado su interés en vincularse a la campaña. "Así mismo se detectó que al interior de los productores no existían asociaciones organizadas como tales ya que lo que había era personas que ejercieran este oficio. Lo mismo sucedía con los llamados directores y libretistas"⁹ La estrategia de contacto con los potenciales electores se desarrolló mediante reuniones con los sujetos y agremiaciones con el fin de exponer un plan de trabajo elaborado previamente. Para tal efecto se visitaron las ciudades de Neiva, Barranquilla, Tunja, Medellín, Pereira y Villavicencio, entre otras. Como ejemplo de lo anterior se señala el caso de los periodistas deportivos con quienes Edgar Plazas tenía vínculos, dada su condición en años anteriores, de Presidente del Club Deportivo Santa Fé.

Posteriormente, los productores deciden asociarse, en la medida en que no sólo no estaba prohibido en los decretos anteriores, sino que además está permitido, según lo expresa el abogado Carreño, mencionando para ello la Constitución en el Título II, Capítulo 1, Artículo 38.

Con este antecedente las asociaciones creadas se acogen al Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 en donde se establecen sus condiciones en calidad de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Así las cosas se constituyen las siguientes:

Asociación de Productores de TV Asociados (PROTEVESA)
 Asociación de Teleproductores Asociados (TPA)
 Asociación de Productores Asociados de Bogotá (PROASOBO)
 Asociación de Periodistas Independientes (API)
 Asociación de Productores de Televisión de Colombia (ASOPRODCOL)
 Asociación de Productores Nacionales de Colombia (ASOPRONALCOL)
 Asociación Colombiana de Directores y Libretistas de TV (ASCOLDI)
 Asociación de Directores Colombianos Asociados (DICOLASO)

Estas asociaciones fueron conformadas entre el 5 y el 8 de marzo según consta en los de la Cámara de Comercio y no necesitan, según el abogado Carreño, personería jurídica pues el decreto 2150 la suprimió. Este decreto establece en el Artículo 40: "Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímese el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido, en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente: El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes:

1. El nombre
2. La clase de persona jurídica
3. El objeto
4. El patrimonio y la forma de hacer los aportes
5. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal
6. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias
7. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución
8. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la corporación o fundación
9. Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, si es del caso
10. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales
11. Las entidades a que se refiere este artículo formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye." ¹⁰

En el régimen anterior, señala el abogado Carreño, existía la obligación de que el ente estatal expidiera un acto administrativo reconociendo las personerías jurídicas pero en el actual se suprimió. Sin embargo, en este punto es importante señalar que se mantiene vigente la obligación de que las entidades presenten los estatutos a la Alcaldía y ella a su vez los apruebe, pero como lo afirma una vez más el abogado Carreño, "este es un trámite meramente administrativo".

Pocos días después del cierre del plazo para la inscripción de las candidaturas, los medios de comunicación, particularmente El Tiempo y El Espectador denunciaron una serie de irregularidades en relación con las distintas candidaturas y particularmente frente a la de Edgar Plazas, a quienes se señala como el responsable de la creación de 8 "asociaciones fantasmas" constituidas en los primeros días del mes de marzo; esto es, a pocos días y pocas horas antes del cierre de inscripciones.

En ellas se encontraron varios problemas: como ya se indicó, se cuestionó el tiempo de constitución de las mismas, razón por la cual fueron señaladas por los medios como "asociaciones de papel"; en otras como en el caso de API no existía identificación de los miembros de la Junta Directiva, o TPA cuya razón social, indicaba que reunía a productores mientras que su objeto social señala la promoción de libretistas.

En vista de esta situación ACCA, en carta enviada a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Comunicaciones y a la Registraduría, solicita el aplazamiento del proceso eleccionario hasta tanto no se aclaren los hechos, solicitud que no fue aceptada. Igual sucedió con la candidata Yolanda Naranjo, representante de las asociaciones de padres de familia, quien minutos antes de iniciarse la votación en la primera vuelta, solicitó, mediante Derecho de Petición verbal, la suspensión del proceso por falta de transparencia, y tampoco fue atendida.

El siguiente es el comunicado expedido por la Registraduría del Estado Civil en el cual se relaciona la lista de candidatos que participaron en las elecciones para la CNTV por parte de los gremios: "De conformidad con lo señalado en el último inciso, literal b) del Artículo 1º del Decreto 323 del 17 de febrero de 1999, la siguiente es la lista de candidatos elegidos por las asociaciones, ligas y facultades de que tratan los literales c) y d) del Artículo 1º de la Ley 335 de 1996; y que se encuentran habilitados para votar en la elección de que trata el literal c) del decreto en mención:

Candidatos de la CNTV por Asociaciones de Actores

Penagos Nidia María Eugenia
Círculo Colombiano de Artistas
Bogotá.

Sastre Mario
Actores Soc. Col. Gestión
Bogotá.

Candidatos de la CNTV por productores

Lozano F. Fernando
Asociación de Productores Asociados
Bogotá.

Yances Peña Germán
ACCO
Bogotá.

Carreño C. Juan Andrés
Asociación de Productores de Televisión Asociados (PROTEVESA)
Bogotá.

Rodríguez Nieto Nohora
Asociación de Productores Nacionales de Colombia (ASOPRONALCOL)
Bogotá.

Plazas Herrera Edgar
Asociación de Productores de Televisión de Colombia (ASOPRODCOL) y ASCOLD
Bogotá.

Rivera Martha Cecilia
COPERCOLT
Antioquia.

Candidatos de la CNTV por los periodistas

Bulla Jairo Enrique
Asociación Colombiana de Periodistas
Bogotá.

Yances Peña Germán
Asociación Colombiana de Periodistas del Espectáculo
Bogotá.

Asociación de Periodistas y Comunicadores Deportivos
Santander.

Niño Jorge Enrique
Asociación Unipres
Bogotá.

De la Motta M. Támara
API
Bogotá.

Osorio Lozano Eduardo
Asociación Colombiana de Periodistas
Antioquia.

Castel Quiñónez Alberto
Círculo Cronistas Deportivos. BATLA
Atlántico.

Ostor Pulido Carlos A.
Círculo Cronistas Deportivos
Boyacá.

Hoyos Angel Gloria M.
Círculo de Cronistas Deportivos de Caquetá
Caquetá.

Carreño Juan Andrés
Círculo de Periodistas y Locutores Deportivos del Huila
Huila.

Lozano Forero Fernando
Círculo de Cronistas Deportivos del Meta
Meta.

Ovalle Olaz Miguel G.
Círculo de Comunicadores Deportivos de Risaralda
Risaralda.

Cardona Garcia Enrique.
Círculo de Cronistas Deportivos de Sucre
Sucre.

Rosas Aguilar Victor J.
Círculo de Cronistas Deportivos Valle
Valle

Plazas Herrera Edgar.
Círculo de Cronistas Deportivos
Bogotá.

Roncancio Germán.
Colegio Nacional de Periodistas
Bogotá.

Candidatos a la CNTV: Directores

Yances Peña Germán.
ACCA y ACTO.
Bogotá.

Carreño Juan Andrés
DICOLASO
Bogotá.

Cardona García Enrique
TPA
Bogotá.

Candidatos a la CNTV: Técnicos

Yances Peña Germán
ACCA y ACTO
Bogotá.

Vizcaino Gutiérrez Milciades
ACOTV
Bogotá. "

Como resultado de esa elección se obtiene la siguiente votación:

Por Asociación de actores:	Mario Sastre
Por Productores:	Edgar Plazas
Por Directores:	Juan Andrés Carreño
Por Periodistas:	Edgar Plazas
Por Técnicos:	Milciades Vizcaino

Esta etapa culmina con la elección de Edgar como comisionado elegido por los gremios relacionados con la televisión y con dos demandas, una de ellas, instaurada por Carlos Enrique Marín Vélez al proceso de elección y posesión de los candidatos representantes de este gremio.

La elección de Edgar Plazas como comisionado genera una reacción negativa por parte de algunos periodistas e investigadores en comunicación cuyas opiniones son recogidas por medios impresos de cubrimiento nacional y regional. A continuación se recogen algunas de ellas:

❑ "Lo ocurrido es inadmisible. Si es cierto que se aceptaron asociaciones de papel, algunos de esos nombramientos estarían viciados porque contradicen la naturaleza de la representación ciudadana". María Teresa Garcés. Abogada Constitucionalista. El Tiempo, pg 5b. "Hay que liquidar la CNTV". Marzo 19 de 1999.

❑ "¿Son más pomográficas las propagandas de las llamadas líneas calientes que los intentos de fundar asociaciones de papel para elegir Comisionados de Televisión?(.....) Pero en este país no estamos consumidos por la pomografía sino por la hipocresía. Porque se considera mucho más grave una llamada caliente que una transgresión de la ética pública, una ficción sobre un tabú sexual que una realidad sobre la endogamia del

poder (...) Tiene razón Luis Jorge Garay cuando señala que en este país no se logrará la paz con la negociación del conflicto y al poner en evidencia una cultura nacional muy arraigada que ha ensalzado al vivo y su viveza, que ha convertido en natural la impunidad en la vida cotidiana, que se emociona con las trapisondas de quienes ganan dinero rápidamente. Por eso es tan grave que se funden organizaciones de papel para apoyar nombres a una comisión que cada día está más enlodada, más desprestigiada. Lo hacen por que ya funcionó la vez pasada, por que nos hicimos los de la vista gorda, por que eso sí es ser vivo" (Santiago Coronado. Crítico de televisión. El Tiempo. pág.5b "Pornografía de lo público". Marzo 21 de 1999).

□ "Con esta elección, la CNTV sigue perdiendo la distancia que debe mantener respecto de los poderes. Lo ocurrido es aberrante por que demuestra hasta que punto se ha desfigurado. Lo ocurrido es una muestra evidente de personalización del interés público, y es increíble que gente con una trayectoria valiosa en televisión no haya sido tenida en cuenta. El resultado final da mucho que pensar sobre la democracia colombiana" (El Tiempo. pág. 5b. "Hay que liquidar la CNTV". Marzo 27 de 1999)

□ "Culminó de triste manera la elección de los últimos dos miembros de la Comisión Nacional de Televisión. En medio de denuncias sobre presuntas irregularidades fue elegido Edgar Plazas, exgerente de Inravisión, como representante de los gremios de productores y artistas. Su postulación producto refinado en las más altas esferas del clientelismo samperista." (El País. Cali. Pág.4ª. "Languidece la Comisión". Marzo 27 de 1999).

Con relación a la demanda del abogado Carlos Marín, es importante señalar que ésta busca que se declare la nulidad del acto que concluyó con la elección del Comisionado Plazas. Lo anterior en la medida en que como lo señala el texto de la misma "(...) en su formación se presentaron documentos y elementos apócrifos como lo fueron la participación y votación de asociaciones cuyos estatutos carecían de aprobación, que no disponían de personería jurídica o que fueron clasificadas en grupos diferentes a su especialización, como se demostrará en el curso de la presente demanda, o cuyos miembros fundadores invocaron títulos de los que carecen o que nunca han portado o simplemente porque no acreditaron sus documentos de identidad, como lo exige la ley." ¹²

El eje central de la misma, instaurada ante el Consejo de Estado, consiste en demostrar que, tanto la Registraduría como el Ministerio de Comunicaciones permitieron la inscripción de asociaciones sin que éstas contaran con personería jurídica vigente, como lo establece el Artículo 1° de la Ley 335 de 1996. Estas, según afirma el abogado Marín, fueron creadas para cumplir una función electoral.

Con relación a este punto el abogado Marín, en entrevista personal, leyó un oficio de la Oficina de Personerías Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fechado el 6 de Octubre de 1999 y enviado a la Sección Quinta del Consejo de Estado, el cual certifica que ninguna de las asociaciones creadas que respaldaron al Candidato Edgar Plazas tenían aprobados sus estatutos. Dos de ellas (ASCOLDI y ASOPRONALCOL) solicitaron inscripción pero les fue negada porque no cumplían los requisitos.

En la actualidad la demanda se encuentra en su fase final. Si sale a favor del demandante se ordenaría un nuevo conteo excluyendo los votos de las asociaciones que no cumplen las reglas de juego. En caso contrario, se deja en firme el procedimiento de elección que llevó a Edgar Plazas al cargo de Comisionado. El Consejo de Estado tiene la palabra.

2. COMITÉ ASESOR PARA LA VIGILANCIA

Otra de las instancias al interior de la CNTV en las que se hace presente la participación ciudadana tiene que ver con el llamado Comité Asesor para la Vigilancia creado por la Junta Directiva de este organismo mediante el Acuerdo 002 de abril 22 de 1996.

Para poder realizar un acercamiento a lo que ha sido la actividad desarrollada por este Comité a lo largo de los 3 años de funcionamiento, nos vamos a remontar a la Comisión para la Vigilancia, creada a partir de la ley 42 de 1985 durante la administración de Belisario Betancur y cuya figura aparece como un referente obligado en la medida en que sirvió como guía para la conformación del actual.

Esta ley, conocida como el “Estatuto de la Televisión” contiene dos elementos fundamentales alrededor de la democratización de este medio masivo: de una parte, garantiza la apertura del mismo mediante la creación del Consejo Nacional de Televisión, organismo autónomo y rector del medio; y de otra, impulsa la aparición de nuevos sistemas de comunicación como es el caso de las antenas parabólicas, la televisión por cable y los canales regionales. Con estos se lograba la tan anhelada descentralización que algunas regiones habían solicitado años atrás y cuya autorización le correspondió a este gobierno.

El Consejo Nacional de Televisión tendría bajo su responsabilidad la formulación de políticas y estaría conformado por 11 miembros, sólo tres de los cuales pertenecientes a la órbita directa del Gobierno. “Ellos son el Ministro de Comunicaciones o su delegado, el Director del Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) o su suplente y un representante del Presidente de la República o su suplente. El resto pertenece a la comunidad propiamente dicha expresada así: dos miembros del Congreso (representante del Senado o su suplente y representante de la Cámara o su suplente), un periodista, un representante de las Academias de la Lengua e Historia, un representante de los ex directores de Inravisión y dos representantes del Comité para la Vigilancia de la Televisión”

Por su parte, la Comisión para la Vigilancia sería la encargada -como su nombre lo indica-, del control y vigilancia de los servicios de televisión, en lo que se refiere a su calidad y a la defensa de los derechos comunes de la teleaudiencia en general. Esta, a su vez, estaría conformada por “un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, un representante de la Iglesia, un representante de ASCUN, un representante de los artistas vinculados al medio, un representante de los consumidores, un representante de las Juntas de Acción Comunal, un representante de los campesinos, un representante del sector sindical, un representante de las asociaciones de críticos de televisión o de periodistas especializados y finalmente un representante de la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA)”¹³

Al intentar hacer un balance general de lo que fue la existencia del Consejo Nacional de Televisión podemos señalar que, a pesar de algunos problemas generados por la falta de representatividad e idoneidad de algunos de sus integrantes, la evaluación fue positiva en

la medida en que no sólo fue una conquista significativa en la búsqueda de una real apertura y democratización de nuestra televisión sino que además logró cierto margen de "maniobrabilidad" frente a los gobierno de turno. sembrándose, de esta manera, una semilla en lo que a la presencia de la comunidad se refiere.

En el caso de la Comisión para la Vigilancia sucedió algo semejante al Consejo Nacional de Televisión: a pesar de no tener una presencia y un brillo significativo a lo largo de su existencia, se supo de él en momentos coyunturales, aunque les faltó ser un poco más enfáticos en sus pronunciamientos. Sin lugar a dudas, la participación de mayor relevancia, tanto del Consejo como del Comité, se dio en marzo de 1993 a raíz de una acción de tutela que Deisy Porto vda. de Vargas, ama de casa barranquillera, interpusiera contra Inravisión y el Consejo Nacional de Televisión. Lo anterior, en la medida en que consideraba que algunos géneros de la programación televisiva, concretamente en sus franjas infantil y familiar, violaban derechos fundamentales de sus hijos.

Este hecho, dada la vehemencia con que se cubrió, fue convertido por la radio, los medios impresos y particularmente por la televisión, en "la noticia" del primer semestre de 1993, básicamente por una razón: el tema de la calidad y los contenidos de la programación televisiva "enciende pasiones" y genera adeptos -en la medida en que todo el mundo se siente llamado a opinar-, cuyas posiciones aparecen ubicadas en lugares aparentemente irreconciliables.

Finalmente, esta tutela fue negada por la Corte Constitucional por improcedente, a la vez que se le ordenó a la Procuraduría General de la República iniciar una investigación sobre posible incumplimiento de funciones por parte de funcionarios de Inravisión, del Consejo Nacional de Televisión y de la Comisión para la Vigilancia.

Como se señaló anteriormente es el Acuerdo 002 de 1996 el que establece la creación de los Comités de Comerciales, Programación y Asesor para la Vigilancia. Las funciones de este último son las siguientes:

- a) Velar porque las emisiones de televisión realicen los fines y desarrollen los principios del servicio de televisión.
- b) Canalizar las quejas y reclamos de los televidentes y remitir, junto con ellos, sus recomendaciones y conclusiones a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o a los Comités de Programación o de Comerciales, según sea el caso.
- c) Proponer a la Comisión Nacional de Televisión la realización de investigaciones y sondeos de opinión que permitan conocer los diferentes criterios y puntos de vista de los televidentes;
- d) Determinar el procedimiento que considere adecuado para implementar los mecanismos a través de los cuales ejercerá sus funciones. Sin perjuicio de lo previsto en este literal, este Comité deberá como mínimo reunirse una vez por mes o en el momento en que la Junta Directiva de la Comisión lo convoque".¹⁴

Uno de los aspectos más controvertidos de este Comité y por el cual se cuestionó igualmente a la Comisión para la Vigilancia tiene que ver con el excesivo número de sus integrantes. Este nuevo organismo estará conformado por 16 miembros, 5 más que en la Comisión anterior. En él se suprime la presencia de los representantes de las Juntas de

Acción Comunal, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) y del sector sindical.

Como nuevos miembros se vinculan: un representante de las Iglesias Cristianas, de los autores y Compositores, el Director del Instituto Colombiano para el Bienestar Familiar (ICBF), de las Instituciones de Educación Técnica y Tecnológica y las Facultades de Filosofía y Psicología.

Una mirada a su desempeño

Una vez establecidas sus funciones y la conformación del Comité, el 25 de noviembre de 1996, Mónica De Greiff, Directora en ese entonces de la CNTV, instala la primera reunión del mismo, contando para ello con la presencia de 12 miembros.

Como tareas prioritarias se detecta la necesidad de iniciar el proceso de reglamentación de sus sesiones, así como la realización de actividades prioritarias relacionadas con la valoración del contenido y la calidad de la programación televisiva, dadas las quejas que se reciben a diario en relación con este tema.

En esta sesión se nombró como Presidente (e) a Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón (miembro en representación de la Iglesia Católica) y como Secretaria Provisional a la representante del Grupo de Analistas Evaluadores (GAE) de la CNTV que en ese entonces dependía de la Junta Directiva. Así mismo, se crea una subcomisión para elaborar el proyecto de reglamento en la medida en que se hace necesario precisar las funciones que establece el Acuerdo para este Comité. Al respecto se hicieron los siguientes comentarios:

1. Sobre el inciso a):

□ “Se considera que la función de “velar”, según la ley 182 le corresponde a la CNTV. Se pide establecer a qué clase de Televisión se refiere el Acuerdo, es decir, si se incluyen los canales regionales, parabólica, canales nacionales y zonales, etc, y también se pregunta sobre cuál es la televisión que se quiere emitir, en cuanto a principios y valores del servicio.

2. Sobre el inciso b):

□ Los asistentes manifestaron su interés por aclarar el procedimiento para recibir las quejas, canalizarlas y remitirlas a la Junta Directiva o a los comités necesarios. Además, se pide que la CNTV sea diligente y ágil en las respuestas a las recomendaciones al Comité. Se pregunta cuál será el valor de estos conceptos para la CNTV.

3. Sobre el inciso c):

□ El Señor Alejandro Bonilla, representante de la Liga de Televidentes propuso que se elimine este punto de las funciones, ya que “proponer la realización de sondeos de opinión e investigaciones no compete a la labor del grupo”.¹⁵

Finalmente, este colectivo hace énfasis en la necesidad de contar con una infraestructura propia para garantizar el desarrollo de sus funciones: esto es una secretaria, papelería, fotocopias y apoyo logístico. El sentido de realizar una presentación exhaustiva de la primera sesión no es otro de señalar que, si bien es cierto hubo una evolución mínima

con relación a las tareas de este Comité, en las sesiones siguientes no sucedió nada distinto, salvo por la elaboración del reglamento.

Después de esta primera reunión, se realizó una segunda en el mes de diciembre del mismo año, cuyo eje central giró alrededor del proyecto interno de reglamento. Igualmente, se siguió insistiendo en la necesidad de contar con una secretaria para apoyar el trabajo operativo.

En 1997 se efectuaron 5 reuniones. En las primeras, se continuó con la discusión del reglamento interno, situación que se prolongó por problemas de quorum en las siguientes sesiones. Así mismo, se inicia el análisis de algunos casos relacionados con la programación televisiva, como por ejemplo, la presencia del ex alcalde de Bogotá Antanas Mockus realizando actividades de reportería para el noticiero QAP, o el estudio de los dramatizados nacionales "Tiempos Difíciles", "Perfume de Agonía" y el seriado extranjero "Medias de Seda" por considerar que podrían estar infringiendo el acuerdo 017 que hace referencia al sexo y la violencia en televisión.

El 6 de octubre, casi un año después de la puesta en marcha de este Comité, el equipo conformado por los asistentes regulares a estas reuniones, realiza un balance sobre las actividades desarrolladas, se encuentra que el saldo es negativo y que, en términos generales, poca o ninguna incidencia ha tenido sobre las decisiones de la Comisión.

El Comité elabora un documento haciendo énfasis sobre las siguientes tareas:

- "Establecimiento de los límites y funciones del Comité.
- Enlace entre el Comité y la CNTV.
- Parámetros para trabajar de acuerdo con las políticas trazadas por la CNTV.
- Naturaleza del Comité " "6

Las reuniones, en 1998 se realizaron a partir del segundo semestre. En el mes de septiembre, el Comité le envió a Alvaro Pava, Director en ese entonces de la CNTV, un documento titulado "Instrumento de trabajo" en el que se realiza un balance de las actividades desarrolladas hasta el momento y se expresa la preocupación por el futuro del organismo.

Allí se reitera la necesidad de clarificar las funciones del Comité, de estrechar el vínculo con la CNTV y de establecer un canal que posibilita informar a la comunidad sobre los proyectos que intenta desarrollar, presentando para ello una propuesta de un mensaje institucional informativo. Así mismo, se le solicita una reunión con carácter urgente para la discusión de este documento. Infortunadamente esta última no se pudo concretar y el Comité no obtuvo respuesta.

En 1999 las reuniones se inician en el mes de junio. A lo largo del segundo semestre se sigue insistiendo en las necesidades anteriores y finalmente, la última reunión del año se dio en octubre, y en ella se trataron los mismos temas enunciados anteriormente.

Balance de actividades

Al intentar hacer un balance de la realidad del Comité Asesor para la Vigilancia nos encontramos con que en durante los tres años de existencia de este Comité no ha existido un proyecto claro que se convierta en el eje articulador del mismo razón que de alguna manera explica su poca presencia dentro y fuera de la CNTV.

Las razones de esta situación tienen que ver con elementos internos y externos. En el primer caso, el excesivo número de representantes en este colectivo le da un carácter heterogéneo al mismo, situación que sumada al desconocimiento o poca preparación de algunos de sus integrantes frente al tema de la televisión, dificulta la toma de decisiones. La CNTV quiso, con la expedición del Acuerdo 002, darle presencia y participación a los sectores que podrían estar involucrados en el tema pero finalmente esta decisión, tal como está planteada, no fue la más acertada. Esta situación anterior se ha visto reflejada en los "intentos" de participación del Comité frente al tema de la calidad y los contenidos de la programación televisiva, tema complejo por demás y que genera un alto grado de sensibilidad por parte de los productores como de la comunidad en general.

Al realizar una revisión de las actas se encuentra que, salvo por la participación constante de algunos de los representantes (Liga de Televidentes, Facultades de Comunicación, ANDA, ASCUN, Confederación de Consumidores, la Iglesia Católica), la rotación es permanente - asiste el suplente en lugar del principal-, o no asiste. Pareciera que el tema de la televisión y la presencia en este Comité no es una prioridad para algunas de las entidades que lo conforman.

Otro elemento clave en este diagnóstico tiene que ver con la falta de claridad en lo que se refiere a las funciones y a las facultades del Comité, situación que se detectó desde la primera sesión de trabajo. En esa medida, sus tareas se confunden con las asignadas a otras dependencias de la CNTV como es el caso del Grupo de Analistas Evaluadores (GAE) responsables de apoyar el tema de la evaluación de la calidad y los contenidos de la programación televisiva, o la Oficina de Quejas que se desprende de la Secretaría General. Lo anterior, sumado a problemas de liderazgo y dirección al interior han complicado más esta situación.

Frente a la relación de la CNTV con el Comité también se presentan dificultades que se traducen en la falta de interlocución entre estas dos instancias, ya sea por inexistencia de canales para que se de o por falta de voluntad por parte de la Junta Directiva a través de sus distintas administraciones. Pareciera que el Comité de plano no existe al interior de la CNTV o que, desde su nacimiento, se sintió su creación como un "órgano paralelo" a la Junta y, en esa medida, genera susceptibilidades.

En síntesis, el balance acerca del papel que ha jugado el Comité Asesor para la Vigilancia es negativo pues no ha tenido ningún tipo de injerencia frente a la CNTV ni frente a la opinión pública. Su papel fundamental tendría que ser el de una veeduría que pudiera realizar un control político de las decisiones de la CNTV relacionadas con la programación televisiva y que a la vez sirviera de interlocutor frente a la opinión pública sobre aspectos de interés relacionados con el tema de la televisión.

3. TELEVISION COMUNITARIA

Contextualización

A lo largo de las distintas entrevistas realizadas para la elaboración de este trabajo, las personas interrogadas señalaron que una de las características más relevantes de la coyuntura por la que atraviesa la televisión tiene que ver con la transformación estructural del panorama audiovisual.

Esta situación anterior repercute obviamente sobre la oferta televisiva: atrás quedaron los tiempos en que los colombianos recibían la señal de dos canales o máximo tres y, en algunos lugares, la televisión regional. En esta nueva etapa -que se inició hace poco relativamente-, a la lista anterior tendríamos que añadir otros protagonistas cuyo radio de acción es relativamente pequeño pero cuya presencia es altamente significativa para sus usuarios: se trata de la televisión local, de la televisión por suscripción y recientemente de la televisión comunitaria.

Esta última fue por más de una década "la cenicienta" de las distintas modalidades televisivas. Gradualmente, ha salido del anonimato y la "clandestinidad" en donde se vió relegada durante muchos años por razones y presiones de orden económico y político. situación que de alguna manera se vio reflejada en una cierta resistencia del estado a trabajar activamente en su legalización.

Al intentar realizar una breve cronología de su evolución, nos encontramos con que su origen se remonta a los años 80, según lo señala Darío Angel, coordinador de este proyecto al interior de la Fundación Social y una de las personas que más ha aportado al desarrollo del mismo, a la confluencia de dos elementos: "de una parte a la presencia masiva de las antenas parabólicas conectadas a sistemas de cable para distribuir señales de televisión y de otra, a la proliferación de cámaras portátiles que permitieron que las comunidades registraran en ellas sus actividades cotidianas, sus reuniones barriales, actividades culturales y campeonatos deportivos, entre otras" ¹².

Infortunadamente, durante más de una década a la televisión comunitaria se le encasilló en su condición de "fenómeno clandestino, subversivo e ilegal", desconociéndose de esta manera toda una multiplicidad de experiencias y la riqueza de estas prácticas de comunicación.

Frente al señalamiento de "subversivas". Luis Fernando Barón, investigador de CINEP e impulsor de este proyecto señala lo siguiente: "Estas televisiones han sido protagonistas de la reconfiguración de ordenes sociales en los barrios, en comunas, en localidades, en pequeños municipios o en algunas zonas de las grandes ciudades. Y además porque participan de la transformación de órdenes comunicativos, medio ambientales, políticos, generacionales, religiosos, sexuales, étnicos y de género" ¹³.

Tampoco pueden ser señaladas como clandestinas en la medida en que es imposible ocultar lo que hacen, o de o ilegales, dado que a pesar de las carencias y vacíos jurídicos han ganado un elemento importante y es la legitimidad social. Estos canales existían anteriores a la ley y desde el momento mismo de su aparición fueron reconocidos, ampliamente aceptados y defendidos por las comunidades en donde tienen su ámbito de acción. Incluso algunos de ellos fueron patrocinados por las autoridades municipales.

Al rastrear los orígenes de la reglamentación, nos tenemos que ubicar -como se señaló inicialmente- en la Constitución de 1991, algunos cuyos artículos han sido claves para esta cronología. Con la expedición de la Ley 182 de 1995, se define el concepto de "comunidad organizada" cuya precisión se ubica en el Título III (Prestación del servicio). Capítulo III (De la operación y explotación del servicio). Artículo 37 (Régimen de prestación), en donde se señala: "Para efectos de la ley se entiende por comunidad organizada la asociación de derecho, integrada por personas naturales residentes en un municipio o distrito o parte de ellos, en la que sus miembros están unidos por lazos de vecindad o colaboración mutuos para operar un servicio de televisión comunitaria, con el propósito de alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales e institucionales. El servicio de televisión comunitario será prestado, autofinanciado y comercializado por las comunidades organizadas de acuerdo con el reglamento que expida la Comisión Nacional de Televisión".¹⁵

Igualmente la Ley anterior establece en el Artículo 22 la clasificación del servicio en función del nivel de cubrimiento (según el país de origen, el cubrimiento territorial nacional, zonal, regional y local), así como también los requisitos para su prestación en cada una de las modalidades existentes.

Viene luego la Ley 335 de 1996 que modifica a la 182 de 1995. En el artículo 24, al reclasificar el nivel de cubrimiento territorial, se contempla la presencia de los canales comunitarios, a la vez que se establece su condición de entidades sin ánimo de lucro.

El 19 de diciembre de 1997, un año después de la expedición de la ley 335, la CNTV expide el Acuerdo 029 por el cual reglamenta la prestación de este servicio cuya definición es: "el servicio prestado por las comunidades organizadas sin ánimo de lucro, para autoservirse de la televisión nacional e internacional y de la producción propia desarrollada por ellas".¹⁶ Este acuerdo fue muy controvertido por parte de las comunidades que venían prestando este servicio en la medida en que se consideró que algunos de los aspectos allí planteados eran perjudiciales para el desarrollo de la televisión comunitaria. Uno de los puntos más polémicos es el que tiene que ver con la prohibición de transmitir noticieros o programas de opinión; así mismo se cuestionó la imposibilidad de conseguir anunciantes por fuera del cubrimiento geográfico de la comunidad. Y la autorización de transmitir un número ilimitado de canales codificados lo cual se prestaba para montar empresas de televisión por suscripción "camufladas".

Esta decisión fue revocada gracias a la presión de organismos internacionales y nacionales (ONG, gremios y asociaciones de comunicadores, periodistas) quienes enviaron comunicados a la CNTV manifestando su rechazo esta decisión invocando para ello el desarrollo del principio de participación y solidaridad.

Las siguientes son las características de la televisión comunitaria establecidas en el Acuerdo 029:

- Se realiza bajo la modalidad de televisión cerrada, utilizando para ello el cable físico, a la vez que deberán distribuir la programación de los canales de operación pública: Señal Colombia, Cadena Uno y Canal A y la programación de los canales regionales.
- El concesionario será el único responsable de la calidad de la señal así como contenido de la programación. Esta deberá estar orientada a satisfacer necesidades educativas

con énfasis en programación de contenido social y comunitario. En ella se podrán transmitir publireportajes y programas de telemarketing, salvo en los noticieros y en los programas de opinión.

❑ Las transmisiones de programas especializados en pornografía y extrema violencia se harán entre las 00:00 y las 05:00 horas.

❑ La emisión de programación propia debe ser por lo menos de dos horas diarias en el horario comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas.

❑ En lo referente a la comercialización ésta se podrá hacer hasta cuatro minutos por cada media hora de emisión durante el primer año de funcionamiento y hasta seis minutos a partir del segundo año.

❑ Los operadores deberán pagar a la CNTV el 10% de los ingresos brutos mensuales provenientes del cobro de los aportes por todo concepto que haga la comunidad organizada y de los ingresos brutos mensuales recibidos por publicidad.

Una vez expedido el acuerdo anterior se generan una serie de demandas, provenientes de personas naturales y asociaciones que se sienten afectadas por el mismo, debido a problemas de conceptualización, contexto y antecedentes de reglamentación. Una de las más sonadas fue la de nulidad del 029 y la solicitud de suspensión provisional interpuesta por el particular Emilio Cid Bastidas.

Lo anterior en la medida en que, según él, el acuerdo era ilegal y estaba en contra de la ley 182 de 1995. En el primer caso sucedía que, mientras que la ley en el artículo 47 establecía la licitación pública como el procedimiento para otorgar la televisión comunitaria, en el artículo 7 del Acuerdo 029 se señala que la CNTV adjudicará mediante la modalidad de licencias a los interesados la televisión comunitaria.

Finalmente, el Consejo de Estado admitió inicialmente la demanda y suspendió el acuerdo, pero luego revocó la suspensión. Una vez volvió a regir, la CNTV convocó a los ciudadanos interesados en el tema a opinar sobre el mismo. En ese momento, al interior de la entidad se da un cambio en la Junta Directiva y la actual decide

reglamentar nuevamente este servicio buscando con ello explicar de manera clara y puntual sus alcances y limitaciones. Se deroga entonces el Acuerdo 029 y el 036 y se da paso a la elaboración del proyecto que finalmente se convierte en el Acuerdo 06 expedido el 5 de Octubre de 1999.

Los siguientes son los ajustes más significativos de este proyecto de Acuerdo en relación con los anteriores:

❑ Definición de conceptos básicos necesarios para interpretar el contenido del Acuerdo (televisión comunitaria, comunidad organizada, programación, programación propia, publireportajes).

❑ Restricción territorial: en la medida en que se establece que la zona de cubrimiento de un operador no podrá superar los límites de una localidad o de una comuna, o sus equivalentes según la división político administrativa establecida por las respectivas administraciones distritales o municipales.

- ❑ En este proyecto, a diferencia del anterior que hablaba de un número plural de canales, se establecen sólo cinco señales codificadas (cinco canales)
- ❑ Estos definirán una estructura de programación específica. De esta manera, las señales deberán estar distribuidas en los siguientes géneros:
 - a) Un canal educativo
 - b) Un canal infantil
 - c) Un canal de noticias
 - d) Un canal de deportes y.
 - e) Un canal de variedades.
- ❑ Se establece una hora de producción diaria.
- ❑ Se prohíbe el proselitismo político, religioso así como también la pornografía en cualquier franja.franja.

Observaciones al Proyecto

Una vez elaborada una nueva propuesta de acuerdo, la CNTV lo presentó a consideración de los interesados dando cumplimiento al Artículo 13 de la Ley 182, el cual constituye una modalidad de participación ciudadana y que establece lo siguiente:

“Para la adopción de los actos de carácter general que sean de competencia directa de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, deberá seguirse siempre el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva deberá comunicar a través de amplia difusión la materia que se pretende reglamentar.
- b) Se concederá un término no mayor de dos (2) meses a los interesados, para que presenten las observaciones que consideren pertinentes sobre el tema de la materia en regulación.
- c) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en la información disponible, se adoptará la reglamentación que se estime más conveniente.
- d) Dicha reglamentación será comunicada de la manera prevista por la Ley 58 de 1985 o en las normas que la modifiquen o sustituyan”²¹

Una de las áreas de trabajo en la que participaron más activamente los estudiantes de la Maestría en Comunicación fue en este tema de la televisión comunitaria. A continuación se recogen los resultados del trabajo desarrollado por María Angélica Alvarado, Guillermo Cuéllar y Piedad Viloria. Este equipo catalogó las observaciones que la CNTV recibió, como ellos lo señalan, “según las características del observador, de los intereses que defienden y de los grupos a los que pertenece o representa”. De esta manera se encontraron 5 grupos:

- I. Televisión por suscripción
- II. Ciudadanos particulares

- III. Asociaciones de empresas relacionadas con antenas parabólicas
- IV. Juntas de Acción Comunal
- V. Congresistas

A continuación se relacionan las observaciones y su procedencia:

I. Televisión por suscripción (1):

Asociación de empresas Concesionarias de Televisión por Suscripción

II. Particulares (34):

Observaciones respaldadas por un nombre, firma y número de cédula. La mayoría de ellas presentaban idéntico contenido aunque con firma diferente.

III. Asociaciones de empresas relacionadas con antenas parabólicas

- Asociación de Copropietarios del Sistema de Recepción y Distribución de TeleComunicaciones (TeleMadelena).
- Cooperativa AVP
- Televisión Comunitaria del Sur
- Asociación de Antenas Parabólicas Los Fundadores (Asofun)
- Asociación de Televidentes Copropietarios del Sistema de Telecomunicaciones de Madrid (TeleMadrid)
- Asociación Antena Parabólica (Acampara)
- Asociación de Televidentes Copropietarios del Sistema Comunitario de Telecomunicaciones de Santa Fé de Bogotá (Tele Santafé)
- Antena Parabólica de la calle 146
- Asociación de Propietarios Antena Parabólica Ciudad Floralia
- Asociación Pro recreación y Cultura de Zipaquirá (Aprecuz)
- Antena Parabólica San Joaquín 1
- Asociación de Copropietarios de Antenas Parabólicas de la Urbanización La Marichuela
- Corporación de Antenas Parabólica Barrio Bellavista Noroccidental
- Federación Union Santandereana de Comunidades Organizadas (UniSander)
- Televisión Comunitaria del Sur
- Federación de Organizaciones Comunitarias de Telecomunicaciones "TeleComunidad"
- Federación de Organizaciones Comunitarias de Telecomunicaciones de la Región Andina (FedeAndina)
- Federación de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro del Valle (Federateve)
- Unidad Nacional de Televisión Comunitaria (Unidos)
- Unión de Comunidades Organizadas de Cundinamarca y Santa Fe de Bogotá (Unicundi)
- Liga de Televidentes y Servicios Comunitarios (LiteChia)
- Unidad Colombiana de Comunidades Organizadas (Unicol)
- Asociación Comunitaria para las Telecomunicaciones (Canal Sur)
- Zona 11 Suba
- Confederación Nacional de Organizaciones Comunitarias de Televisión (ComColombia)

IV. Juntas de Acción Comunal (5):

- ☐ Barrio Madelena
- ☐ Televisión Comunitaria del Sur
- ☐ Barrio Manuel Murillo Toro
- ☐ Barrio "Aures 1" de Suba
- ☐ Federación Unión Santandereana de Comunidades Organizadas "UniSander"

V. Poder Legislativo (1):

- ☐ Observaciones entregadas por dos Representantes a la Cámara y un Senador

Antes de entrar a presentar las observaciones es importante señalar que cuando se invita a los interesados a participar en este tipo de convocatorias siempre se encontrarán opiniones divergentes provenientes de personas que representan intereses y expectativas particulares y este proyecto no escapó a esta circunstancia.

Las observaciones que se realizaron tiene que ver con 4 aspectos:

- ☐ Comentarios a la propuesta global del acuerdo:

Frente a la misma se pronunciaron los particulares, las empresas de parabólicas y las Juntas de Acción Comunal. En general, expresan su rechazo al texto por incoherente, por fallas de redacción y por su poca claridad y transparencia. Descalifican la reglamentación al señalar a la CNTV como responsable de responder a intereses económicos y particulares poniendo en desventaja esta modalidad televisiva. Señalan diferencias entre este acuerdo y los anteriores así como también se pueden apreciar contradicciones entre las observaciones de las asociaciones y las parabólicas frente a las provenientes de la televisión por suscripción.

- ☐ Observaciones solicitando cambio o modificación de puntos del proyecto:

En ellas se mencionan artículos específicos de la reglamentación, como por ejemplo el Art. 5° que hace referencia a la operación del servicio y las contradicciones que generan los términos "licencia" y "licitación" así como también la imposibilidad de controlar el contenido de los canales codificados a fin de respetar las franjas establecidas por la CNTV.

Igualmente se objeta el Art. 6° que tiene que ver con el ámbito de cubrimiento pues no es claro el límite geográfico de estos servicios, el Art. 3° hace referencia a la comercialización gradual y en él se menciona que reducir la comercialización a los comerciantes del área deja por fuera la participación de instituciones como la Cruz Roja o el gobierno.

Los artículos 19 y 20 mencionan la producción propia. En el primer caso se hace necesario especificar a qué se refiere la misma y se enfatiza en la necesidad de reducir inicialmente el número de horas en aras de una producción de calidad. Otros artículos cuestionados tienen que ver con el régimen sancionatorio y con las contradicciones técnicas exigidas.

- ☐ Observaciones a palabras, términos y redacción del proyecto:

Acusaciones directas de ilegalidad e inconstitucionalidad del texto provenientes de asociaciones y de los Representantes a la Cámara.

Finalmente la CNTV expide el 5 de octubre de 1999 el acuerdo 006 por el cual se reglamenta la prestación del servicio de televisión sin ánimo de lucro. Las características más relevantes del mismo son:

- Definición de lo que se entiende por televisión comunitaria.
- Ambito de cubrimiento: el área geográfica no podrá ser superior a 6000 asociados
- Se amplía a 7 el número de canales que se podrán distribuir (se incluye el canal de películas y el musical)
- En cuanto a la comercialización se habla de seis minutos por cada media hora de emisión y no se restringe a los anunciantes.
- En cuanto a la iniciación de operaciones el proyecto anterior establecía que el licenciario debía iniciar su sistema de operaciones en un período máximo de seis meses contados a partir del otorgamiento de la respectiva licencia. Con la expedición del acuerdo vigente se establece una prórroga de seis meses adicionales, la cual en ningún caso será automática. Lo anterior hace que el operador deba demostrar las causas que impiden el inicio de operaciones en el término señalado.
- Finalmente el acuerdo establece que los operadores del servicio deberán cumplir las normas internacionales, especialmente los tratados y acuerdos suscritos por Colombia en el marco de la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI) y la decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, que para este efecto enfatiza la importancia de los derechos de autor.

A manera de cierre

Si bien es cierto que la participación ciudadana tendría que tener otras características tanto en la elección de comisionados, como en el Comité Asesor para la Vigilancia, frente a la realidad de la Televisión Comunitaria se convierte en un imperativo, dado el alto poder de convocatoria del tema.

Gracias a la participación, este proceso comunitario ha llegado a ser una realidad, pero frente al mismo aún falta mucho camino por recorrer. Curiosamente, frente al Acuerdo 06 que hoy rige la existencia de la televisión comunitaria se vieron formas de participación, distintas de las contempladas por la Ley 182 en el artículo 13. Es el caso de la presión ejercida por algunos de los interesados en el tema sobre la Cámara y el Senado, de las demandas de particulares y el llamado lobby que una vez más demostró ser una estrategia eficiente.

En este sentido se puede afirmar que el actual acuerdo y los que le han precedido son el resultado de dos elementos: la presión y los intentos de concertación. Gracias a ellos, los diferentes actores involucrados - la Comisión Nacional de Televisión y los aspirantes a obtener una licencia- han recorrido un trayecto muy importante para entender la verdadera

dimensión y los alcances de esta modalidad televisiva. Lo anterior sin desconocer que detrás de esta realidad siguen existiendo intereses económicos, políticos de personas y empresas que consideran que esto es sólo un “buen negocio” y no un proyecto comunicativo de gran relevancia.

En retrospectiva, se puede decir finalmente que se ha avanzado en la discusión, a pesar de los “retrocesos” que se hicieron presentes en los acuerdos anteriores. El reto consiste ahora en convertir estos temas en un asunto de interés general para que la sociedad civil pueda hacerle el seguimiento y la veeduría requeridas. La convocatoria queda abierta.

NOTAS

- ¹ Ley 182 de 1995. Capítulo II. Organización y Estructura de la Comisión Nacional de Televisión.
- ² Corte Constitucional. Sentencia C-497 de 1995. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- ³ *Ibid.*, pg. 7.
- ⁴ Decreto 130 de Enero 18 de 1999. Ministerio de Comunicaciones.
- ⁵ Acta de elección del Representante de Canales Regionales. CNTV. Febrero 20 de 1999.
- ⁶ Acta de votación. Elección de Representantes por gremios, asociaciones y facultades. Marzo 24 de 1999.
- ⁷ CARTA de Jaime Arrubla. Secretario Jurídico de la Presidencia. Septiembre 7 de 1998.
- ⁸ CARTA de Teresa Saldarraga. Representante Legal de (ACA). Febrero 23 de 1999.
- ⁹ ENTREVISTA personal con Juan Andrés Carreño. Diciembre 9 de 1999.
- ¹⁰ Decreto 2150 de 1995. Capítulo II. Artículo 40.
- ¹¹ REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Lista de candidatos que participaron en las elecciones para la CNTV. Candidatos del literal c) del Artículo 11 de la Ley 335 de 1996.
- ¹² Demanda Ref. Proceso de elección Comisionado Edgar Pazas. Interpuesta por Abogado Carlos Enrique Marín.
- ¹³ Ley 42 de 1985. Artículo 44.
- ¹⁴ Acuerdo 02 de Abril 22 de 1996. CNTV.
- ¹⁵ Acta No. 1. Noviembre 25 de 1996. Comité Asesor para la Vigilancia. CNTV.
- ¹⁶ Informe Comité Asesor para la Vigilancia. Octubre 6 de 1997. CNTV.
- ¹⁷ ENTREVISTA personal con Dario Angel. Profesional Fundación Social. Octubre 22 de 1999.
- ¹⁸ Barón, Luis Fernando. Televisión local y comunitaria: legítima, pública y transformadora. En: Señales de Humo No. 1. Panorama de la TV local y comunitaria en Colombia. F. Social-CINEP-Min. Comunicaciones. Bogotá. LAC Imp. Febrero 1998. Pg. 38.
- ¹⁹ Ley 182 de 1995. Capítulo III. Art. 37.
- ²⁰ Acuerdo 029 de diciembre 19 de 1999. CNTV.
- ²¹ Ley 182 de 1985. Artículo 13.

BIBLIOGRAFIA

- BARÓN, Luis Fernando. Televisión local y comunitaria: legítima, pública y transformadora. En: Señales de Humo No. 1. Panorama de la Televisión local y comunitaria en Colombia. Fundación Social - CINEP - Ministerio de Comunicaciones. Bogotá. LAC Impresores. Febrero 1998.
- COMISION NACIONAL DE TELEVISION. Acta de votación. Elección de Representantes por gremios, ligas, asociaciones y facultades. Marzo de 1999.
- Acta de elección. Representante de Canales Regionales. Febrero 20 de 1999.
- Acuerdo 029 de Diciembre de 1997.
- Acta No. 1. Noviembre 25 de 1996. Comité Asesor para la Vigilancia.
- Acuerdo 02 de Abril 6 de 1996.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. XX edición. Bogotá: Temis. 1991.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-497 de 1995. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- MARIN, Carlos Enrique. Demanda: Proceso de nulidad contra la elección de Comisionados en representación de los gremios relacionados con la televisión.
- MINISTERIO DE COMUNICACIONES. Decreto 130 de Enero 18 de 1999.
- Ley 182 de 1995.
- Ley 142 de 1985.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO. Lista de candidatos que participaron en las elecciones para la CNTV. Candidatos del Literal c) del Artículo 1º de la Ley 335 de 1996

REY, Germán. Otras plazas para el encuentro. En: Comunicación, Política y Cultura. Escenografías para el diálogo. Consejo de Educación de Adultos para América Latina (CEAAL). Lima: Calandria. 1997

La CNTV: del sueño a la pesadilla... y de vuelta a la esperanza



Omar Rincón*

1. El sueño

En 1991, el país se transformó en cuanto a sus referentes democráticos por la Constitución. La televisión fue considerada cuestión constitucional y prioridad nacional; así mismo, se transformó de medio técnico en lugar estratégico para pensar el país tanto en su gestión como en sus formas de producción y comunicación.

En 1995, un sueño colectivo se hizo realidad: la televisión ganó autonomía al crearse la Comisión Nacional de Televisión para gestionar este servicio, concretar **el carácter público del medio**, promover formas más directas de **participación de los ciudadanos**, hacer más efectiva la **pantalla como espejo de la identidad**, crear **políticas para el medio**, **proteger lo público** y promover la **televisión privada**.

La Comisión Nacional de Televisión (CNTV) fue una buena idea para la democracia, la participación social, la ciudadanía y la construcción de lo público. La CNTV nació para:

- ☐ ganar autonomía a la gestión de televisión y alejar del manejo de la pantalla a los políticos y sus formas de apropiarse de lo público,
- ☐ proteger la televisión como servicio público,
- ☐ fomentar la libertad de expresión,
- ☐ proveer un escenario del encuentro de la pluralidad cultural del país,
- ☐ diseñar políticas de Estado para el manejo de la televisión,
- ☐ organizar el sistema de televisión pública y privada,
- ☐ investigar las audiencias para conocer sus expectativas y necesidades,
- ☐ fomentar sistemas de pensamiento acerca de la identidad y el proyecto de país que

* Profesor Asociado Departamento de Comunicación, Pontificia Universidad Javeriana. Comentarista de televisión - El Espectador E-mail: rincón61@hotmail.com



se quiere promover desde el medio,

- promover nuevas formas de hacer televisión a través del Fondo para la Televisión Pública.

2. La realidad

En este contexto de la acción de la Comisión Nacional de Televisión (1995-2000), son muy interesantes los resultados arrojados frente al tema de la participación por la investigación realizada por la Maestría en Comunicación de la Universidad Javeriana y coordinada por Patricia Téllez. Los elementos más importantes respecto de la participación en la Comisión Nacional de Televisión son:

PRÁCTICA #1:

CLIENTELISMO EN LA ELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS

La investigación confirma que en la elección de los comisionados se ha generado una excesiva politización que ha acabado con la idea inicial de hacer de la CNTV un ente autónomo. Hasta ahora los elegidos han llegado por sus relaciones políticas más que por su saber sobre el medio, por sus componendas burocráticas más que por sus proyectos, por sus conexiones oficiales y en el Congreso más que por su representatividad frente a quienes expresan.

El caso descrito es contundente al respecto, porque:

- Los comisionados en **representación del gobierno** fueron impuestos y no se usó como criterio que quien sea seleccionado deba saber de televisión. Además del estilo de selección gubernamental, aquí surge la pregunta de si es conveniente para la autonomía de la CNTV que el gobierno sea representado directamente en la Comisión.
- En nombre de los **canales regionales** fue escogida una persona que no venía DE, ni trabajaba EN la televisión regional. Este aspecto es peligroso para el futuro de los canales regionales que, como televisión pública, deberían estar representados por un profesional que conociese su situación en cuanto a gestión, programación y producción de mensajes y su potencial como estrategia cultural, de identidad y encuentro de lo regional.
- **Las academias y los televidentes** se quedaron sin interlocución. A pesar de que las Facultades de comunicación y educación seleccionaran a su representante, éste perdió por cara y sello frente a la representante de dos asociaciones de padres de familia. Lo peligroso es que tampoco se ha tenido en cuenta a las ligas de televidentes. Esto quiere decir que quienes ven la televisión y quienes la estudian no tienen visibilidad en el manejo del medio.
- El representante de **los artistas, realizadores, productores y periodistas especializados** salió elegido por asociaciones de periodistas deportivos, ignorándose a las asociaciones con mayor representación dentro de los actores y trabajadores de la televisión. En el caso de esta elección, se crearon asociaciones de muy pocos miembros y únicamente con fines electorales.

Aquí surgen dos conclusiones muy preocupantes: Los elegidos para el manejo del medio no conocen la dinámica industrial y pública de la televisión, y aunque todos fueron legalmente elegidos, éticamente no parecen ser aptos.

❑ Que la gestión de la televisión la desarrollen personas que desconocen las estructuras de producción, los procesos de realización y la densidad cultural del medio es, por lo menos, preocupante. Sería útil que se respetara a la televisión como campo de saber y lugar cultural con una historia de 45 años en el país y con un saber construido desde la academia que le ha permitido ganar un lugar privilegiado al medio como estrategia para pensar el país. ¿Qué pasaría si se nombrara a un comunicador en la Junta Directiva del Banco de la República? Simplemente, que toda la sociedad protestaría con vehemencia. Entonces, ¿por qué un político, un ganadero, un jurista, una educadora, un dirigente deportivo o cualquier «todólogo» si pueden ser nombrados en la Comisión Nacional de Televisión?

❑ Aunque la elección parece legal, el proceso de elección no es muy claro. Por ejemplo, el comisionado Plazas es éticamente cuestionable por las siguientes razones

❑ Crea 5 asociaciones de productores, 2 de directores y una de periodistas... todas en una misma semana... todas con pocos miembros como asociados, no más de cinco... y en las cuales se encuentran personas relacionadas entre sí por vínculos familiares o de trabajo.

❑ Pone a su asesor, el señor Carreño, a participar en todas las categorías para hacerle contrapeso a los demás candidatos.

❑ Recibe votos de 8 asociaciones deportivas regionales que nunca han realizado televisión

❑ Termina nombrando a dos de sus electores como asesores de su despacho.

En este caso puede no haber nada ilegal porque se sigue la norma, pero éticamente no se actuó correctamente y tampoco se llegó a la representación ciudadana que la Constitución exige.

Otro caso digno de considerar es el de la Comisionada Naranjo de Arbeláez quien representando sólo a dos asociaciones de padres de familia, fue elegida por encima de un candidato que tenía el voto de las Facultades de Comunicación y Educación, desconociéndose además el derecho de las ligas de televidentes a ser representadas.

Las conclusiones respecto de la elección de los comisionados son, pues, contundentes:

❑ No se respeta al ciudadano, ya que se le utiliza como un votante más, no como una voz pública.

❑ Se considera que la política es el acto de ser elegido y por lo tanto, cualquier método es válido: por ejemplo, el voto amarrado.

❑ Se privilegia lo legal sobre lo ético. Es decir, se desestima cualquier acción ciudadana porque lo que importa es lo legal, no lo ético.

❑ No se incentiva la participación de los individuos e instituciones, en este caso en cuanto televidentes activos, o críticos o actores de la pantalla o académicos.

La CNTV, como entidad creada por la Constitución de 1991, que debería ejercer y poner en práctica las nuevas formas de construcción de lo público y lo democrático al posibilitar el paso de sujetos-individuo a sujetos-ciudadano, repite la vieja idea de que lo público no es de nadie, pertenece a pocos y lo constituyen recursos de los cuales deben apropiarse los intereses privados.

En síntesis, en la elección de los Comisionados de televisión se repite la tradición colombiana de la politiquería, del amarre de votos, y del usufructo privado de lo público. Por lo tanto, en el campo de la televisión, lo público también pierde su espesor político, su recurso como espacio de todos y su potencialidad democrática.

De la misma manera, el campo de la televisión es otro lugar más en la sociedad colombiana en el que se demuestra que:

- 1) los derechos de los ciudadanos (en este caso, como televidentes y actores del medio) se ignoran;
- 2) se sigue pensando en votantes/consumidores más que en participantes/ciudadanos de la democracia; y
- 3) en nuestro sistema se privilegia lo legal sobre lo ético y lo correcto. En general, estas tendencias demuestran que las prácticas políticas colombianas han cambiado poco, a pesar de la Constitución de 1991.

PRÁCTICA #2:

DELEGAR PARA NO DECIDIR, EL CASO DEL COMITÉ ASESOR PARA LA VIGILANCIA

La CNTV tiene como una de sus funciones prioritarias: vigilar, controlar y hacer seguimiento a los contenidos de la televisión pública y privada. Esta responsabilidad estatutaria, según la investigación realizada, la delega la Junta Directiva a un comité. Esto representa varias distorsiones:

- ❑ **Cede la responsabilidad:** al constituir un comité, las autoridades de una televisión, en apariencia democrática, comparten su responsabilidad con la sociedad "civil", cuando en realidad, lo que están haciendo es diluir su compromiso constitucional al crear un mecanismo distractor;
- ❑ **Crea un ente inoperante:** El Comité es inoperante porque lo conforman tantos miembros (16) que en la práctica imposibilita su funcionamiento (Acuerdo 02, 1996);
- ❑ **Desestimula el trabajo:** Además, a este Comité no se le propician las condiciones mínimas para que sesione en cuanto espacio físico, necesidad de quórum (16 miembros) e infraestructura;
- ❑ **Ausencia de políticas:** para que el Comité de Vigilancia pudiese funcionar, este requería de políticas públicas para el medio que indiquen qué tipo de televisión, estéticas, imaginarios, etc. se quieren promover; cuál es el concepto de calidad televisiva que se maneja; qué valores se quieren incentivar a través de este servicio público. La realidad demuestra que la Junta Directiva de las CNTV no creó esas políticas, no ha pensado un marco de acción y reflexión para la televisión en Colombia;
- ❑ **Falta de autonomía:** finalmente, este Comité no puede tomar decisiones por cuenta propia ya que sus conceptos deben ser enviados a la Junta Directiva de la CNTV,

con lo cual cualquier aporte del Comité para la Vigilancia termina en los directivos y sin visibilidad pública.

El resultado: la actividad de vigilancia, control y seguimiento de la televisión es ineficiente e inefectiva; la calidad de la televisión no ha recibido control porque ni el Comité funciona, ni los Comisionados asumen su responsabilidad. Este Comité representa otro vicio de nuestra llamada "democracia": crear comités para evitar la responsabilidad de toma de decisiones y actuar. Tanto el Comité de Vigilancia como la Junta Directiva se lavan las manos frente a una responsabilidad que le corresponde por ley.

PRÁCTICA#3:

EXCLUIR/DISCRIMINAR, EL CASO DE LA TELEVISIÓN COMUNITARIA

Respecto de lo comunitario, un espacio esencial para la participación social y la construcción de lo público, la Junta Directiva de la CNTV ha entorpecido la posibilidad de que las comunidades, en sus múltiples y variadas formas de existir, se nombren, representen, reconozcan y se hagan visibles a través de la televisión.

Los Comisionados le temen a lo comunitario. Ante el deseo y exigencia de las comunidades de hacerse visibles y de participar en la producción de imágenes de país que pasan por la pantalla, la Junta Directiva ha ejercido en grado sumo su obligación de normatizar, reglamentar y usar la ley como estrategias para impedir la participación.

El abuso de la norma como mecanismo de exclusión se manifiesta en aspectos como :

- ☐ Crear criterios tecnológicos tan rigurosos que impidan a las comunidades el acceso al medio.
- ☐ Controlar los contenidos y la autonomía de gestión para evitar estilos de pensar divergentes.
- ☐ Determinar reglas rigurosas sobre quién y cómo debe ejercer el derecho a ser emisores de los propios mensajes.
- ☐ Establecer parámetros similares a los que existen tanto para los canales públicos nacionales como para la televisión privada (que el 10% de sus ingresos por patrocinios deba ir para la CNTV, comercialización de un máximo de cuatro minutos, y producción propia de dos horas diarias de programación).

Se percibe que la celeridad de la Junta Directiva para reglamentar y la libertad de acción que se le brindó a los canales privados se transformó en una pereza sospechosa cuando se trataba de reglamentar los canales comunitarios. Causa desazón tener que trabajar para los excluidos de la televisión, los cuales no están interesados en hacer negocio como los privados; para esas otras culturas que quieren mostrar su rostro, reconocer su imagen, representar sus sueños y ganar visibilidad.

La Junta Directiva de la CNTV no quiere «ensuciar» el espectro con los pobres y los comunitarios; no quiere asumir que por el poder local pasan las nuevas formas de la democracia, las reales formas de hacer de la contemporaneidad un espacio de todos. Frente a lo local y

comunitario, los Comisionados quieren seguir defendiendo el poder de la élite, el privilegio del político como gestor de beneficios para el excluido social. Otra vez, una institución democrática como la CNTV juega en contra de la participación del ciudadano "Esto sería mucha participación comunitaria", pensarán los Comisionados.

En conclusión, aquí se presenta otra tendencia errónea de nuestra democracia: legislar y reglamentar como estrategia para impedir la participación social, como mecanismo para discriminar y excluir a grupos y sujetos culturalmente no deseables.

3. La pesadilla

Los resultados del estudio demuestran que en los tres aspectos analizados (elección, vigilancia e inclusión social) se sigue aferrado a la manera tradicional de hacer política en Colombia: clientelismo, corrupción, individualismo y legalismo. Estos males, se pensaba, habían sido desterrados de nuestras maneras de hacer política por la Constitución de 1991. Lo irónico es que la CNTV, una institución creada por esta Carta, excede su poder constitucional para practicar lo peor de nuestras viciadas costumbres de inequidad y abuso privado de lo público. Veamos:

- ❑ La elección de Comisionados: hay poca representatividad de los elegidos, ninguna competencia de éstos para gestionar el medio, y más legalismo que éticidad.
- ❑ El Comité para la Vigilancia de la Televisión: dilación de la toma de decisiones para hacer ineficaz su control.
- ❑ Canales comunitarios: rigor legalista sobre la participación y la visibilidad del excluido.

La CNTV no está entonces cumpliendo su labor como actor autónomo de la democracia y lugar de la invención del nuevo ciudadano imaginado por la Constitución de 1991. Tal vez esto se deba a que los Comisionados no conocen su papel como actores democráticos, no reconocen la importancia política de la televisión (como generadora de mecanismos de visibilidad pública y lugar de encuentro entre los diferentes). Pero, obviamente, reconocen y usan la política como repartición privada de lo público.

Cinco años después de creada la Comisión Nacional de Televisión (1995-1999) el sueño de una autoridad autónoma, competente y creadora de políticas públicas para el medio se convirtió en pesadilla: este organismo democrático no es autónomo; no protege la televisión pública; no crea políticas para el medio; ha convertido al canal público Señal Colombia en lugar de repartición para beneficio privado; los comisionados no representan a sus electores, se han hecho nombrar por criterios de amiguismo político; se ha cerrado toda posibilidad para que los televidentes se conviertan en ciudadanos o actores efectivos de la televisión.

La pesadilla se debe a que la CNTV ha privilegiado la presencia de la clientela y el avivato político; el beneficio particular por encima del bien colectivo; se han despilfarrado dineros del Estado; hay exceso de poder en los Comisionados... El resultado de la gestión de la CNTV es contundente: ***el sueño se ha convertido en pesadilla.***

La historia de la CNTV demuestra, a través de sus grandes escándalos, que la pesadilla es real y se manifiesta en :

- ☐ La elección de los Comisionados
- ☐ La licitación de noticieros y programas para los canales A y Uno
- ☐ La programación de Señal Colombia
- ☐ Los Acuerdos (029 y 036; 06/99) para reglamentar las televisiones comunitarias
- ☐ La vigilancia y control de los contenidos de la televisión (Comité Asesor para la Vigilancia)
- ☐ La ausencia de políticas para la televisión pública
- ☐ La ausencia de investigación respecto de los usos y contenidos de la televisión
- ☐ La falta de proyectos para representar al televidente y promover la participación ciudadana
- ☐ La falta de proyectos para proteger a las minorías y fomentar la diversidad cultural

En fin de cuentas, la televisión pública no expresa, ni reconoce, ni representa la pluralidad colombiana; los canales mixtos, que son de carácter público, hacen pésima televisión y están quebrados; los canales regionales no han consolidado un proyecto de lo público ni de lo regional y padecen de muerte lenta; la televisión comunitaria no ha querido ser reconocida ni auspiciada; a los canales privados no se les exige un proyecto responsable de país. Se dice que cada país tiene la televisión que se merece y Colombia tiene una de las mejores de América Latina. El problema no es entonces de talento, ni de calidad televisiva. Mas bien, el asunto responde a otra afirmación: cada país tiene los políticos que se merece y Colombia ha producido los políticos más cínicos y desestabilizadores de lo público en beneficio privado. Por esta razón, así como tenemos una gran competencia para producir imágenes, somos incompetentes para crear políticas de televisión, de las cuales carecemos, y para convertir a este servicio público en lugar de encuentro de todo el país.

En este contexto, la conclusión más obvia es que la CNTV debe acabarse por mal *casting*, por no tener libreto, para ahorrarle dinero al país, porque no hay políticas públicas de televisión, pero...

4. De vuelta al sueño

... Hay que seguir creyendo que ser participativos y democráticos es, también, un asunto de pantalla de televisión. Todavía pensamos que es posible realizar ese sueño de autonomía e independencia creado por la Constitución de 1991 y que debe expresarse a través de las políticas públicas hacia la televisión, las cuales deben generarse en la gestión de la CNTV. Por puras ganas de soñar, decimos que una política de televisión tendría que pensar y actuar en el sentido de :

- ☐ **Promover la apropiación comunitaria de la televisión por la sociedad civil.** Dejar de preocuparse por el cubrimiento poblacional del medio o la cantidad de información y pensar más en las necesidades ciudadanas de las audiencias; fomentar la participación y visibilidad pública de las identidades excluidas de la pantalla nacional; convertir a

todos los sujetos, de todas las culturas, en emisores competentes en televisión.

□ **Defender a la televisión como servicio público** que propende por el mejoramiento de la calidad de vida, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo. Por lo tanto, una política pública de televisión no puede caer en las leyes del mercado como condición del servicio. Las directrices, lineamientos y valores deben hacerse sobre la base del sueño de sociedad y de país que se busca construir a largo plazo: buscar a través de la televisión de interés social y pública involucrar a todos los colombianos en la reconstrucción de la esperanza. Hay que reconocer que las dificultades que enfrentan las democracias sólo se solucionan con más democracia.

□ **Fomentar la educación, la televisión infantil y la televisión cultural.** Estas maneras de hacer televisión deben ser privilegiadas ya que no son atractivas para los intereses del mercado; deben ser prioritarias como estrategias de uso de la televisión. Se debe producir en un esfuerzo conjunto del Estado/CNTV, el gobierno, la sociedad civil y la empresa privada. Una política pública debería: 1) fomentar la exención del pago de impuestos y el incentivo económico para quien haga televisión educativa, infantil y cultural; 2) hacer que en los mensajes se respete la pluralidad cultural.

□ Una política pública de televisión debe imaginarse **las formas de control y de responsabilidad social del medio**. En este sentido se debe auspiciar la auto-regulación y responsabilidad privada y las formas de control social desde la sociedad civil; crear criterios de evaluación democrática y ciudadana de la televisión: establecer normas de protección a la niñez con base en criterios que fomenten la dignidad de la persona. Se requiere instituir la figura del Defensor del Televidente en la televisión pública y propiciar escenarios de participación de las audiencias al fomentar las ligas de televidentes.

□ Una política pública de televisión debe crear planes y estrategias para la puesta en marcha de **programas de educación con y para la televisión** que incluya a los padres de familia y a los maestros. Así mismo, crear mecanismos que garanticen los derechos de las audiencias y las veedurías ciudadanas; propugnar por los derechos de las audiencias más allá de la tutela, la acción de cumplimiento y la acción popular... promover la ciudadanía cultural y la movilización televisiva.

□ **Crear un Departamento de investigación para la toma de decisiones.** Una política pública de televisión debería instituir la evaluación e investigación constantes y continuas como estrategia no sólo de mercado sino de responsabilidad democrática en la gestión pública de la televisión.

□ **Concebir a la televisión pública (Señal Colombia y Canales Regionales)** como un lugar privilegiado para el encuentro de la pluralidad cultural colombiana. Una política pública de televisión debería proponer que este canal se maneje con criterio de construcción de democracia y ciudadanía; que respete el interés de nuestras múltiples culturas en su programación; que visibilice y reconozca la diversidad temática y de sensibilidades colombianas en sus mensajes; que tenga claros y públicos normas y criterios de selección, control y seguimiento. Una política pública de televisión haría de nuestra televisión pública (Señal Colombia y Canales Regionales) una alternativa televisiva de calidad frente a los mensajes globales y los canales privados de televisión.

□ Algunos principios para el diseño, selección y programación de la televisión pública serían:

1. Reconocer la diversidad étnica, la pluralidad cultural y la multiplicidad de voces que habitan o conforman las identidades colombianas y que, como tal, requieren reconocimiento y representación en su propia voz.
2. Hacer televisión cultural lúdica, divertida, significativa y afectiva más que racional e ilustrada.
3. Asumir el potencial de ciudadanía que la televisión pública estimula al promover la posibilidad de que muchos más colombianos, más voces, más temáticas, más estilos se expresen por la pantalla pública.
4. Servir como lugar de expresión para los nuevos realizadores, las nuevas propuestas y las televisiones alternativas. Así mismo, actuar como escenario de formación de los nuevos talentos, las nuevas formas de poner identidades en imágenes.
5. Hacer pocas horas de televisión pero que registren nuestra identidad diversa, con programas de impacto mundial.

v. Antes del fin

El escenario de la televisión está lleno de esperanzas. Lástima que, también, su futuro esté minado por intereses particulares.

Hay que reprogramar de nuevo a Señal Colombia, reinventarse a Audiovisuales, crear políticas de control de los contenidos de la televisión, fomentar la investigación cualitativa de audiencias, crear mecanismos para incentivar la industria de la televisión en las regionales, fomentar canales comunitarios como lugar de reconocimiento y visibilidad democrática, auspiciar la programación infantil y cultural...

Hay gente que sabe del medio. Existen en Colombia profesionales que enderezarían el rumbo de la televisión como servicio público. Hay excelentes expertos que quieren investigar y comprender la pantalla ... sólo basta que todos los que somos miembros de la sociedad civil cultural nos expresemos y no dejemos que nos privaticen otra vez nuestro pan simbólico-público de todos los días: la televisión.

Nuestra sociedad debe saber ubicar a la televisión como un lugar estratégico para la memoria y el encuentro, para la paz y la movilización, para la identidad y el futuro... entre todos debemos construir las políticas, reconocer el valor del otro y dejar de lado el autoritarismo de «mi propia y única verdad» como criterio.

Necesitamos decoro, buen humor y un nuevo pacto de confianza para encontrarnos con el otro. Necesitamos televisión con criterio si queremos hacer de este medio, como dice Felipe Aljure, un espejo que nos diga por qué debemos dejar de matarnos y por qué debemos soñar con un mejor país.

Signatur(en) – Bitte deutlich schreiben – C 00 - 2552 C 00 - 2553		Benutzer/in (Name) – Bitte deutlich schreiben – E. Cajan		
		Autor des Buches (nicht des Aufsatzes) Maria Teresa Herrain		
Titel des Buches / Periodikums CNTV				
Vol. / Jahr / Heft oder Datum des Periodikums 2000		Datum Unterschrift Benutzer/in 15.06.01 E. Cajan		
Stückzahl 		Ausgel. / Zurück an: Vorgemerkt Leihfrist		
Nicht am Standort	Buchbinder	Jg. / Heft: 00	Signatur	Karteien / Katalog überpr.

CNTV: ¿y la participación ciudadana?

Sin duda, queda mucho por hacer para que el ideal de democracia participativa plasmado en nuestra Constitución se convierta en una realidad.

La solución no está en eliminar instituciones que fueron magnadas autónomas, independientes de los poderes de turno, y fuente de legitimidad, preservadoras de un bien social que pertenece a todos (el espectro electromagnético). La solución no está en volver a esquemas anteriores de dependencia total del gobierno de turno, porque sería como afirmar que el país solo puede avanzar si marcha hacia atrás. La solución está en eliminar aquellas prácticas que pervierten cualquier estructura administrativa, porque implican el mantenimiento de los viejos vicios que han contribuido a desmoronamiento social e institucional del país.

Sin duda, como lo demuestra este trabajo, muchas prácticas sociales deben ser reformadas para que, como proceso de construcción de democracia, y en vez de cuestionamiento de la legitimidad de las instituciones, la participación sirva para fortalecer entidades como la Comisión Nacional de Televisión.



**Maestría en Comunicación
Departamento de Comunicación
Facultad de Comunicación y Lenguaje
Pontificia Universidad Javeriana**



Fescol